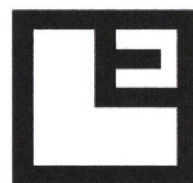


**REVISTA
DA FACULDADE DE
DIREITO DA
UNIVERSIDADE
DE LISBOA**

**LISBON
LAW
REVIEW**

2017/2



LVIII

Revista da Faculdade de Direito
da Universidade de Lisboa
Periodicidade Semestral
Vol. LVIII – 2017/2

LISBON LAW REVIEW

COMISSÃO CIENTÍFICA

Christian Baldus (Universidade de Heidelberg)

Dinah Shelton (Universidade de Georgetown)

Jose Luis Diez Ripolles (Universidade de Málaga)

Juan Fernandez-Armesto (Universidade Pontificia de Comillas)

Ken Pennington (Universidade Católica da América)

Marco António Marques da Silva (Pontificia Universidade Católica de São Paulo)

Miodrag Jovanovic (Universidade de Belgrado)

Pedro Ortego Gil (Universidade de Santiago de Compostela)

Pierluigi Chiassoni (Universidade de Génova)

Robert Alexy (Universidade de Kiel)

DIRETORA

Maria do Rosário Palma Ramalho

COMISSÃO DE REDAÇÃO

David Duarte

Pedro Leitão Pais de Vasconcelos

Isabel Graes

Miguel Sousa Ferro

SECRETÁRIA DE REDAÇÃO

Rosa Guerreiro

PROPRIEDADE E SECRETARIADO

Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa
Alameda da Universidade – 1649-014 Lisboa – Portugal

EDIÇÃO, EXECUÇÃO GRÁFICA E DISTRIBUIÇÃO
LISBON LAW EDITIONS

Alameda da Universidade – Cidade Universitária – 1649-014 Lisboa – Portugal

ISSN 0870-3116

Depósito Legal n.º 75611/95

Data: Dezembro, 2017

Editorial

5 Nota da Diretora

Alessandra Monteiro

7-31 Construir uma justiça global – Que direito e Democracia?
Building a Global Justice – What Law and Democracy?

Emilio Javier de Benito Fraile

33-72 La I Republica Española y el fallido proyecto constitucional de 1873: una experiencia a evitar
The first spanish republic and the failed constitutional project of 1873: an experience to be avoided

Gonçalo de Andrade Fabião

73-99 Posições jurídicas conferidas por normas de direitos fundamentais
Legal positions resulting from fundamental rights norms

Miguel da Câmara Machado

101-117 What the world needs now is Comparative Law, sweet Comparative Law

Miguel Morales Payán e Isabel Graes

119-164 España y Portugal: Caminos paralelos en busca de la independencia judicial en el siglo XIX

Raineri Ramos Ramalho de Castro

165-203 Direitos fundamentais como trunfos contra a maioria – análise crítica da teoria de Jorge Reis Novais
Rights as trumps – a critical analysis of Jorge Reis Novais' theory

Rui Paulo Coutinho de Mascarenhas Ataíde

205-212 O artigo 291º do Código Civil e a inoponibilidade a terceiros da nulidade e da anulação do negócio jurídico

Rui Soares Pereira

213-231 Force majeure, *imprévision* and change in circumstances under Portuguese law

La I República Española y el fallido proyecto constitucional de 1873: una experiencia a evitar*

The first spanish republic and the failed constitutional project of 1873: an experience to be avoided

Emilio Javier de Benito Fraile**

Resumen: Una frase muy manida pero por ello no menos cierta es: “*Quien no conoce su historia está condenado a repetir sus errores*”. Este ha sido el principio que ha inspirado este trabajo. La situación política que se produjo en España como consecuencia de la abdicación de Amadeo I de Saboya y la proclamación de la I República, así como, y especialmente, el intento frustrado de promulgar una Constitución republicana federal, son los aspectos objeto de revisión en este estudio, para lo que me ha basado principalmente en los Diarios de Sesiones de las Cortes.

Palabras Clave: I República democrática federal española, proyecto frustrado de Constitución, enfrentamientos político-ideológicos, nula actitud negociadora.

Abstract: The following phrase has been quoted countless times but still holds true: “Those who cannot remember the past are condemned to repeat it.” This notion is what has inspired this work. The object of this study, for which I have drawn mostly on acts of Congress, concerns the political situation that occurred in Spain as a result of Amadeus I of Savoy’s abdication and the proclamation of the First Republic, and, particularly, the thwarted attempt to promulgate a Republican federal constitution.

Keywords: First Spanish Democratic Federal Republic thwarted Constitution project, politico-ideological conflicts, non-existent negotiating attitude.

* A convite da Revista.

** Profesor Titular de Historia del Derecho. Departamento de Historia del Derecho. Facultad de Derecho. Universidad Complutense de Madrid. emibe@der.ucm.es

Sumario: I. Introducción. II. Abdicación de Amadeo I y Proclamación de la República. III. La proclamación de la República Democrática Federal. IV. Proceso de elaboración y discusión del proyecto constitucional, y su resultado fallido. V. Conclusiones.

I – Introducción

El 11 de febrero de 1873, reunidas las Cortes y el Senado en Asamblea Nacional, se procedió a leer la abdicación presentada por el monarca, Amadeo I, aprobándose a continuación por una mayoría considerable de votos (258 contra 32) una proposición por la que se declaraba la República como forma de gobierno de la Nación española, delegando a las futuras Cortes Constituyentes la organización de la misma.

Serían, por tanto, las Cortes Constituyentes salidas de las elecciones celebradas en la primera mitad del mes de mayo, en la que los republicanos federales obtuvieron una amplia mayoría, las encargadas de dar forma a la nueva República. Efectivamente, reunidas las mismas el 1 de junio, se presentó con carácter inmediato una proposición de ley debatida el día 7 y aprobada al día siguiente con el voto favorable de 218 diputados contra 2, por la que se proclamaba La República democrática federal, como nueva forma de gobierno de la Nación española.

Constituida la nueva forma de gobierno, las mismas Cortes Constituyentes deberían abordar la organización de la nueva república, elaborando para ello, un nuevo texto constitucional que fue presentado con fecha 17 de julio.

El fracaso de dicho proyecto constitucional y por ende de la República democrática federal, como forma de gobierno, será el objeto de este trabajo, que se propone analizar las razones que llevaron a esta frustración, con el ánimo de que, aun siendo conscientes que las circunstancias que se dieron en aquel momento de nuestra historia no necesariamente son extrapolables a otros momentos políticos, si nos sirvan de punto de reflexión para encarar el futuro. Aunque resulte una frase manida, no está de más recordar que la Historia además de servirnos para conocer el pasado, nos debe permitir sacar conclusiones para evitar cometer los mismos o similares errores.

Aunque es cierto que los factores que concurrieron en aquel momento de nuestra historia son de muy diversa índole y todos ellos individualmente y en su conjunto

resultaron determinantes para abortar el nuevo régimen político constituido, nuestro propósito es incidir de manera especial en aquellos que más directamente afectaron al fracaso de lograr un texto constitucional que estableciera las bases del nuevo régimen. Por esta razón comenzaremos estudiando el contexto histórico-político y razones que indujeron a proclamar la República, las disensiones y enfrentamientos entre los grupos políticos que conformaban las Cortes, así como el espíritu y mecánica que se siguió para la elaboración del proyecto de texto constitucional. Aspectos todos ellos que han sido tratados desde distintos enfoques por muchos y muy solventes autores¹, siendo, por tanto, nuestro interés aportar nuestra visión particular, con el ánimo de que pueda ser de alguna utilidad para una mayor comprensión de este complejo periodo histórico, y sobre todo, sirva de alguna forma para que no incidamos de nuevo en errores parecidos.

¹ BLANCO VALDÉS, ROBERTO L., *El Laberinto Territorial Español*, Alianza Editorial, Madrid, 2014. CASANOVA AGUILAR, ISABEL., *Las Constituciones no promulgadas de 1856 y 1873*, en Colección *Las Constituciones españolas*, dirigida por MIGUEL ARTOLA, T. VI. CARR, RAYMOND, *España 1808-1939*, Ed. Ariel, Barcelona, 1970. CATALINAS, JOSÉ LUIS Y ECHENAGUSÍA, JAVIER, *La Primera República. Reformismo y Revolución Social*, Madrid, 1973. DIEZ DEL CORRAL, *El liberalismo doctrinario*, Madrid, 1945. FERNÁNDEZ ALMAGRO, MELCHOR, *Historia política de la España contemporánea*, Alianza Editorial, 3ª Ed. Madrid, 1972. FERRANDO BADIA, JUAN, *La Primera República española*, Cuadernos para el Dialogo, Madrid, 1973, *Ocaso de la República española de 1873: la quiebra federal*, en *Revista de estudios políticos*, N.º. 183-184, 1972, pp. 49-66. *La República de 1873, ocasión revolucionaria: un enfoque parlamentario*, en *Revista de Estudios Políticos*, N.º 156, 1967., pp. 119-143. FONTANA JOSEP, *La época del liberalismo*, Vol. 6º de la *Historia de España*, dirigida por JOSEP FONTANA y RAMÓN VILLARES, Barcelona, 2007, GONZÁLEZ CASANOVA, JOSÉ ANTONIO, *Federalismo y autonomía. Cataluña y el Estado español 1868-1938*, Grupo Critica, Barcelona, 1979. HENNESSY, C.A.M., *La República Federal en España, Pi Y Margall y el movimiento republicano federal 1868-74*, (Trad. Luis Escolar Bareño), Aguilar, Madrid, 1966. JUTGLAR, ANTONI, *Pi Y Margal y el Federalismo español*, I, Madrid, 1975, II, Madrid, 1976. LACOMBA, JUAN ANTONIO, *La I República. El trasfondo de una revolución fallida*, Madrid, 1973. LÓPEZ-CORDÓN, Mª VICTORIA, *La Revolución de 1869 y la I República*, Siglo XXI, Madrid, 1976. MARTÍ GILABERT, FRANCISCO, *La Primera República Española 1873-1874*, Rialp, Madrid, 2007. MORAYTA, MIGUEL, *Las Constituyentes de la República Española*, Paris, 1907. PÉREZ AYALA, ANDONI, *La I República. Marco Político y Proyecto Constitucional*, en *Revista de Estudios Políticos*, (Nueva Época), núm. 105, Julio-Septiembre 1999, pp. 29-71. PI Y MARGALL, FRANCISCO, *Las Nacionalidades*, Introducción de JORDI SOLE TURA, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986. ROURA GÓMEZ, SANTIAGO A., *Los Procedimientos de Reforma en las Experiencias del Constitucionalismo Republicano Español (1873 y 1931)*, en *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, Nú. 101, Julio-Septiembre 1998, pp. 273-301. SÁNCHEZ AGESTA, L., *Historia del constitucionalismo español*, Madrid, 1964. TRUJILLO, GUMERSINDO, *El Federalismo español*, Ed. Cuadernos para el Dialogo, Madrid, 1967. *Las primeras manifestaciones del federalismo español*, *Anales Universidad de La Laguna, Fac. Derecho*, T. 1, 1964. TUÑÓN DE LARA, M., *La España del Siglo XIX, (1808-1914)*, Barcelona, 1973. VILCHES, JORGE, *Progreso y Libertad. El Partido Progresista en la Revolución Liberal Española*, Alianza Editorial, Madrid, 2001.

II – Abdicación de Amadeo I y Proclamación de la República

La proclamación de la I República española no se produjo como resultado de la convicción y deseo de la sociedad española de ese momento. Basta observar que en las Cortes de 1873, los republicanos, si bien constituían la oposición más numerosa, no pasaban de ser eso “una minoría”, frente a los radicales, que constituían la mayoría parlamentaria, y los conservadores, ala derecha de la oposición. En este contexto, Amadeo de Saboya que en sus dos años de reinado no había logrado consolidar su autoridad y atraer las simpatías del pueblo español, presenta su abdicación a la Corona. Ante tal inesperada situación, no cabía pensar en un nuevo intento de buscar monarca, y menos el plantearse una restauración de los Borbones. De forma que de la noche a la mañana, un grupo de políticos se encontraron en la necesidad de arbitrar alguna fórmula, dar una salida al controvertido y sin precedentes hecho que se había producido. Esta salida, como es sabido, no fue otra que proclamar la Republica como nueva forma de gobierno de la Nación española. Estas circunstancias tan excepcionales que obraron en un acontecimiento de tan profundo calado, como es un cambio tan drástico de régimen político, se pueden colegir de las palabras emitidas en las Cortes por el diputado radical Cristino Martos “”De modo que seguimos creyendo que el principio monárquico es un buen guardador de la libertad y de la democracia; pero no teniendo encarnación posible de este principio, yo pregunto: ¿es que honradamente podemos hacer otra cosa que votar la República?. Por eso vamos a votarla...”².

Leída en el Congreso la abdicación del monarca, se fusionaron las dos Cámaras en Asamblea Nacional, como depositaria de la plenitud de la soberanía, y ante la misma fue presentada una proposición de Pi y Margall, en la que se decía “La Asamblea Nacional reasume todos los poderes y declara como forma de gobierno de la nación la República, dejando a las Cortes Constituyentes la organización de esta forma de gobierno”³. La citada proposición fue votada por 258

² *Diario de Sesiones*, 10 de febrero de 1873, pp. 42 y 43.

³ La proposición iba firmada por PI, NICOLÁS y FRANCISCO SALMERÓN, LAGUNERO, FIGUERAS, MOLINI y FERNÁNDEZ DE LAS CUEVAS, en *Diario de Sesiones*, 10 de febrero, p. 34. Destaca GUMERSINDO TRUJILLO, el empeño de Pi en dejar indeterminado el carácter de la nueva república hasta las siguientes Cortes constituyentes, todo ello con el objeto de obviar la oposición que una República federal pudiera haber suscitado en una Asamblea abundante en republicanos conversos o “cimbríos”, en *El Federalismo Español*, Madrid, 1967, pp. 187 y 188. Imprecisión que para Juan Antonio Lacomba, constituiría el germen del posterior estallido cantonal, así como la desconfianza de las clases conservadoras y de las reaccionarias ante estos intelectuales que querían “aplicar sus teorías idílicas”, y por parte de las masas, que observaban la falta de determinación en la aplicación de estos principios por unos políticos incapaces de resolver los problemas esenciales del país, en *La I República. El trasfondo.....*, pp. 23 y 24.

votos contra 32⁴. Es evidente que la nueva forma de gobierno, representada por la República, no se constituye como obra del sector republicano⁵, sino que el voto favorable del partido radical resultaría decisivo para la consagración del nuevo régimen político⁶. Como muy bien señala, Ferrando Badía⁷, la constitución de la República carecía de bases sólidas, pues al margen del sector republicano, minoritario, los demás partidos o “eran republicanos de ocasión – republicanos nuevos, como los radicales – prontos, pues, a abandonar dicha forma de gobierno”, o eran enemigos de la misma, como los carlistas y el partido moderado.

La República quedaba consagrada como nueva forma de gobierno, pero con grandes insuficiencias en su constitución. Por un lado, los radicales, claramente partidarios de la Monarquía democrática y que tan sólo optaron por la República, como la única solución en aquellos momentos de salvar la democracia y libertad⁸. Por otro lado, dentro del partido republicano, existían distintos sectores con acusadas diferencias entre los mismos. Diferencias, que irán aumentando con el tiempo, sobre una cuestión de la trascendencia, como es el tipo de república persiguen: República unitaria o federal? y en el segundo caso, federalismo desde arriba o

⁴ Es importante reseñar que en las elecciones celebradas en noviembre de 1870 para aceptar a Amadeo de Saboya como monarca, la opción republicana tan solo había logrado 63 votos.

⁵ En una Asamblea Nacional que sobrepasaba los 350 miembros, tan solo 77 eran republicanos.

⁶ Para JOSEP FONTANA, es muy probable que muchos de los que votaron a favor de la República pensarán que lo que se iba a instalar era un régimen similar a la monarquía de Amadeo, sólo que sin monarca, en *La época del liberalismo, cit.*, pp.374 y 375.

⁷ FERRANDO BADÍA, J., *La Primera República...*, p. 134. Ver también del mismo autor La República de 1873, ocasión revolucionaria: un enfoque parlamentario, en *Revista de Estudios Políticos*, Nº 156, 1967., p. 120.

⁸ Extremo que queda claro en las siguientes palabras pronunciadas por CRISTINO MARTOS en las Cortes: Nosotros creemos dos cosas: primero, como ha dicho mi amigo el Sr. Marqués de Sardoal, que la Monarquía no es una abstracción, que la Monarquía es una realidad que se encarna en la vida de las sociedades humanas; ¿y donde, señores, pregunto yo a todos los españoles imparciales y amantes de la Patria, donde vamos nosotros los radicales a encarnar ahora el principio de la Monarquía? ¿Le vamos a encarnar en la restauración? Esto, con perdón de todas las opiniones, para nosotros, radicales, sería una vergüenza. ¿Le vamos a encarnar en el absolutismo, en el carlismo? Es, permíteme el sentido común si de esto me ocupo siquiera, un imposible y un absurdo. ¿Vamos a pensar en la quimera de una nueva elección de Monarca, después de todo lo sucedido? Pues pensaríamos en otro imposible. De modo que seguimos creyendo que el principio monárquico es un buen guardador de la libertad y de la democracia; pero no teniendo encarnación posible de este principio, yo les pregunto, ¿es que honradamente podemos hacer otra cosa que votar la República? Por eso vamos a votarla..., en *Diario de Sesiones*, 10 de febrero de 1973, pp. 42 y 43.

desde abajo?⁹. Y todo ello aliñado con la oposición firme de los conservadores. Malos augurios para el recién proclamado régimen político¹⁰.

Efectivamente, la heterogeneidad de las fuerzas que facilitaron su advenimiento, va a dejarse sentir desde bien pronto en la joven República.

La aludida proposición presentada por Pi declarando la República, a la que antes aludíamos, conllevaba, asimismo, la elección, por nombramiento directo de las Cortes, de un Poder Ejecutivo, amovible y responsable ante las Cortes mismas. En la misma sesión se designó al Ejecutivo, presidido por el republicano federal Estanislao Figueras, y como ministros del mismo los siguientes: los republicanos Emilio Castelar en Estado, Nicolás Salmerón en Gracia y Justicia y Pi y Margall en Gobernación, y los radicales, José Echegaray en Hacienda; Manuel Becerra en Fomento; Francisco Salmerón en Ultramar; el general Fernández de Córdoba en Guerra y el almirante Beránger en Marina. Cristino Martos fue elegido presidente de la autoproclamada Asamblea Nacional, “el verdadero poder en una situación de Convención”, por 222 votos frente a los 20 que reunió Nicolás María Rivero. Como se puede observar, cuatro de los citados pasaron de ser ministros de la Monarquía a ministros de la República sin solución de continuidad.

Constituido el primer gobierno de la recién estrenada República, las diferencias entre los ministros radicales y republicanos no se hicieron esperar. Situación que indujo al Presidente del Ejecutivo, Sr. Figueras a presentar la dimisión del gobierno en pleno el 24 de ese mismo mes de febrero¹¹, es decir, apenas trece días de haber sido constituido. Dimisión que fue aceptada por la Asamblea Nacional.

Dimitido el gobierno, el Presidente de la Asamblea, Sr. Martos, irrogándose todos los poderes¹², designó a Domingo Moriones general en jefe y autoridad superior

⁹ PÉREZ AYALA, ANDONI, *óp. cit.*, pp. 38 y 39.

¹⁰ Régimen político que además había nacido contraviniendo la Constitución vigente. Según el texto de 1869, las Cortes deberían haber sido disueltas, nombrándose un gobierno provisional hasta que se eligieran las Constituyentes, pero lo comprometido del momento hizo que todos estuvieran de acuerdo en evitar a cualquier precio otra interinidad. Según M^a VICTORIA LÓPEZ CORDÓN, el propio Pi y Margal se lamentaría después de este vicio de origen, al que achacaría en parte el fracaso posterior, en *óp. cit.*, p. 54.

¹¹ “Señores Representantes de la Nación, las circunstancias graves y difíciles por que atraviesa el país han hecho necesaria la dimisión del Gabinete; el Poder ejecutivo nombrado por la Asamblea ha creído necesario, cediendo a sentimientos de alto patriotismo, de amor a la paz y al orden en que se cifra hoy la forma republicana, ha creído conveniente venir a resignar sus poderes ante la Asamblea que se los había conferido”, *Diario de Sesiones*, 24 febrero 1873, p. 249.

¹² “He creído, señores, que sin esperar a que la Asamblea resolviese sobre si tenía o no facultades el Presidente en estos mementos para adoptar algunas disposiciones, a fin de nombrar algunas autoridades, he creído de mi deber nombrarlas inmediatamente”, *Ídem* p 251.

militar de las fuerzas del ejército de Castilla la Nueva, asegurándose, asimismo, la colaboración del gobernador civil de Madrid y de algunos comandantes de las fuerzas de la milicia ciudadana. Asunción de facultades que fue ratificada por los miembros de la Asamblea Nacional¹³. Se trataba de un verdadero golpe de fuerza, por el que tal y como señala Ferrando Badía¹⁴, lo que buscaba el presidente de la Asamblea era eliminar del Gobierno a los elementos federales e imponer una República unitaria bajo la presidencia del general Serrano. La intervención inmediata de Pi y Margall, lograría desbaratar este intento radical.

En la propia sesión del 24 de febrero, El Sr. Marcos en uso de las atribuciones asumidas y ratificadas por la Asamblea propuso la designación de un nuevo gobierno interino, presidido de nuevo por Figueras¹⁵, solicitando asimismo la votación inmediata del nuevo Ejecutivo. Una vez procedida a la misma, tan sólo algunos de los ministros propuestos fueron ratificados, saliendo de la misma un nuevo gobierno homogéneo federal, constituido por: Presidente: Figueras, Castelar (Estado) Pi y Margall (Gobernación), Tutau (Hacienda) N. Salmerón (Gracia y Justicia), Chao (Fomento), Sorní (Ultramar), Acosta (Guerra) y Oreiro (Marina)¹⁶.

Otro motivo de enfrentamiento político en el seno de la Asamblea vino como consecuencia de la presentación, ante la misma, por parte del Ejecutivo del “proyecto de convocatoria de Cortes Constituyentes, suspensión de sesiones de la Asamblea y reforma de la ley electoral, de 4 de marzo”, por el cual el Gobierno fijaba la fecha del 1 de mayo para la reunión de las Cortes Constituyentes. En el mismo se establecían unos límites para para la subsistencia de la actual Asamblea¹⁷, cum-

¹³ “Hecha la pregunta por el Sr. Secretario López de si se aprobaban las resoluciones tomadas por el Sr. Presidente, el acuerdo fue afirmativo, haciéndose constar que fuese por unanimidad, a petición de varios señores Representantes”. “Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer a la Asamblea la siguiente proposición: Artículo único. Ínterin se constituye el Gobierno por designación de la Asamblea, se inviste al Presidente de ella de la facultad que concierne al Poder ejecutivo”. *Ídem*, p. 252.

¹⁴FERRANDO BADÍA, J., *La primera República española...*, pp.181 y 182. En parecidos términos se pronuncia Fernández Almagro, M., *óp. cit.*, p.166.

¹⁵“y en su virtud, nombro Presidente del Poder ejecutivo a D. Estanislao Figueras, hasta que se constituya otro Ministerio; Ministro de Hacienda a D. José Echegaray; Ministro de la Gobernación a D. Francisco Pi y Margall; Ministro de Marina a Don José María de Beranger; Ministro de Gracia y Justicia a D. Nicolás Salmerón; Ministro de Fomento a D. Manuel Becerra; Ministro de Ultramar a D. Francisco Salmerón y Alonso; Ministro de la Guerra a D. Domingo Moriones, y Ministro de Estado a D. Emilio Castelar”, en *Diario de Sesiones*, 24 de febrero de 1873, p. 253.

¹⁶ *Ídem*, p. 254. Los dos últimos, si bien, procedían del partido radical, en ambos prevalecía su calidad castrense, como destaca Fernández Almagro, en *óp. cit.*, p. 166.

¹⁷ Art. 4.º Las actuales Cortes seguirán deliberando hasta que sean votados definitivamente el proyecto de abolición de la esclavitud en Puerto-Rico, el de abolición de las matriculas de mar y el de

plidos los cuales, debería disolverse, constituyéndose una comisión de su seno que la represente, de carácter consultivo para el Ejecutivo, y que resignaría sus poderes en las Cortes Constituyentes, una vez constituidas.

El Gobierno precisaba la disolución de la Asamblea, al constituirse ésta en una obstrucción constante al desarrollo de la marcha política y retrasar las elecciones para las Constituyentes. En el lado contrario, la mayoría radical de la Asamblea, se opuso a las medidas propuestas por el Ejecutivo. La propia comisión presentó un texto alternativo por el que se reservaba la facultad de disolución de la Cámara, la convocatoria de elecciones constituyentes, así como el nombramiento de la Comisión permanente y sus facultades¹⁸.

El desentendimiento entre el Ejecutivo y la mayoría radical de la Asamblea, la cual era consciente de que unas elecciones suponían su derrota, crecía de forma progresiva, y los sucesos de Barcelona del 8 de marzo, intentando proclamar el Estado catalán, terminaron por desbordar la situación y la cesión de la Cámara. Se acordó la fecha del 1 de junio para la convocatoria de Cortes Constituyentes¹⁹ y el 22 de marzo, concluidos los objetivos propuestos, quedó disuelta la Asamblea²⁰.

Disuelta la Asamblea, se constituyó una Comisión permanente de la misma que ejercería sus funciones hasta la reunión de las nuevas Cortes. La citada Comisión con mayoría de radicales²¹, asumía entre sus funciones, la de fiscalizar al Ejecu-

organización, equipo y sostén de los 50 batallones de cuerpos francos. Art. 5.º Votados definitivamente estos proyectos, nombrarán las actuales Cortes una comisión de su seno que las represente, y suspenderán desde luego sus sesiones, en *Diario de Sesiones*, 4 de marzo de 1873, Apéndice 1º al nº 5.

¹⁸ “PROYECTO DE LEY. Artículo único. La Asamblea Nacional acordará, por su propia iniciativa o a instancia del Poder ejecutivo de la Republica, el decreto de convocatoria a Cortes Constituyentes, tan pronto como a juicio de la misma Asamblea puedan verificarse las elecciones en condiciones que garanticen la libertad del sufragio y los altos intereses de la Republica. Llegado el caso de la convocatoria, la Asamblea acordará el momento de la suspensión de sus sesiones, el nombramiento de una comisión permanente, el número de sus individuos y las facultades de que debe quedar investida dicha comisión”. Asimismo se presentó un voto particular por el senador Primo de Rivera, fijando la constitución de las Cortes Constituyentes para el día 1 de junio. *Diario de Sesiones*, 7 de marzo de 1873, Apéndice Décimo al nº 18.

¹⁹ *Diario de Sesiones*, 11 de marzo de 1873, Apéndice Tercero al nº 21.

²⁰ El día 19 se había elegido un nuevo Presidente de la Asamblea como consecuencia de la dimisión de Cristino Martos. El nuevo presidente sería Francisco Salmerón. *Diario de Sesiones*, 19 de marzo de 1873, p. 648.

²¹ De los veinte integrantes de la Comisión, ocho eran radicales, cinco federales, tres conservadores y tres radicales de conciliación.

tivo, así como convocar a la Asamblea, en aquellos casos en que por circunstancias extraordinarias resultase necesario. La pugna existente entre Asamblea y Gobierno no desaparecía, sino que quedaba trasladada a la Comisión-Ejecutivo. Los enfrentamientos entre el Gobierno y ahora la Comisión continuaron, se acentuaron y estallaron al convocar esta última, prescindiendo del primero, a la Asamblea Nacional para el 23 de abril. Los radicales pretendían proclamar la República unitaria. El gobierno que ya estaba prevenido desbarató este nuevo intento radical de conquistar el poder por la fuerza. Pi y Margall, como presidente interino, disolvió la Comisión permanente al haberse constituido ésta en un elemento perturbador del orden establecido.

La fracasada intentona golpista supuso el comienzo de la llamada política de *re-traimiento* electoral de todos los partidos, a excepción lógica del Republicano Federal; política que convirtió a los federales en la única fuerza que participaría en las elecciones a Cortes Constituyentes²². Rota la cooperación entre radicales y federales, se inicia un nuevo proceso de marcha hacia la izquierda, produciéndose ahora las desavenencias entre las distintas facciones del partido, reclamando unos la federación inmediata realizada desde abajo, mientras que desde el Gobierno se exigía el respeto a la hoja de ruta establecida. Las tensiones en el seno del partido iban en aumento. Son reveladoras las palabras de Pi y Margal al decir “Después del 23 de abril comprendí que los más graves obstáculos los había de suscitar mi propio partido”²³.

Celebradas las elecciones entre el 10 y 13 de mayo²⁴, resultó elegida con una bajísima participación²⁵ del censo electoral, aún incluso de haberse rebajado el límite

²² Retraimiento que no se puede valorar como mera indiferencia, sino como una actitud real de abierta hostilidad al nuevo régimen, Ver en este sentido: LÓPEZ CORDÓN, M^a VICTORIA, *óp. cit.*, p. 57, o FERRANDO BADIA, JUAN, *La Primera República...*, p. 188.

²³ PÍ Y MARGALL, F., *La República de 1873: apuntes para escribir su historia*. Libro 1º, Madrid, 1874, p. 32.

²⁴ Elecciones que tal y como se destaca por distintos autores, el comportamiento del Gobierno se caracterizó por la más absoluta neutralidad, LÓPEZ CORDÓN, M^a VICTORIA, *óp. cit.*, p. 57 o FERNÁNDEZ ALMAGRO, M., *óp. cit.*, p. 169; aunque este último incide en destacar el distinto comportamiento que se observó en los Comités Federales de las provincias, los cuales “no habrían de mantenerse en análoga neutralidad y no ahorraron en modo alguno violencias ni falsedades: las necesarias para obtener aplastante mayoría”, *Íbidem*.

²⁵ Hay autores que hablan de una participación del 25%, otros dan una participación cercana al 40%, De cualquier manera, la apatía frente a las elecciones fue la tónica dominante, entre otras razones porque tanto conservadores como radicales consideraron que el retraimiento en las elecciones era la mejor manera de boicotear a los federales.

de edad a los 21 años, una abrumadora mayoría federal²⁶, en muchos casos sin experiencia política alguna.

III – La proclamación de la República Democrática Federal

Reunidas las Cortes Constituyentes con fecha 1 de junio, quedaron constituidas definitivamente y designado como su Presidente, Don José María Orense, con fecha 7 de ese mismo mes. Un día después fue votada y aprobada por 218 votos a favor y 32 en contra la proclamación como forma de gobierno de la República española, la República Democrática Federal.

Constituidas las Cortes Constituyentes, el Ejecutivo presidido por Figueras se puso a disposición de la Cámara, manteniéndose en el ejercicio del gobierno, en tanto en cuanto las citadas Cortes Constituyentes designasen un nuevo Ejecutivo²⁷. Ese mismo día se presentó una proposición solicitando al Diputado Pi y Margall el encargo de la formación de un nuevo gobierno²⁸. Éste último, un día más tarde, presentó a consideración de las Cortes la composición de su nuevo gabinete²⁹, pero ante las dificultades puestas por la Cámara a la aceptación del mismo (votación individual de cada uno de sus miembros o en su conjunto), el Sr. Pi optó, ante lo que él consideró desconfianza ante su propuesta, retirar la misma³⁰. Ex-

²⁶ Los republicanos federales obtuvieron 343 escaños de un total de 391, una mayoría aplastante con respecto de los candidatos individuales de otras fuerzas que, pese al acuerdo de abstenerse de sus partidos, habían decidido optar por su cuenta a los comicios: con un acta de diputado se hicieron los republicanos unitarios, con veinte los radicales, con siete los conservadores constitucionales, y finalmente con tres los alfonsinos. Ver en este sentido: BLANCO VALDÉS, R., *óp. cit.*, p.37.

²⁷ “Señores Diputados, venimos hoy, cumpliendo noble y lealmente nuestro mandato, a depositar en vuestras manos el poder que recibimos de otra Asamblea”, *Diario de Sesiones*, 7 de Junio de 1873, p. 69. Ver también pág. 70.

²⁸ “Los Diputados que suscriben....suplican al Diputado D. Francisco Pi y Margall que proponga a la Cámara los individuos que han de formar el Poder Ejecutivo”. La citada proposición iba firmada por los siguientes diputados: Rafael Cervera, Agustín Sardá, José María Torres, Salustio V. Alvarado, Eduardo Palanca, Joaquín Gil Berges y Modesto Martínez Pacheco. *Diario de Sesiones*, 7 de Junio de 1873, p 72.

²⁹ El nuevo Ejecutivo estaría conformado por: Presidencia y Gobernación, D. Francisco Pi y Margall; Estado, D. Rafael Cervera; Gracia y Justicia, D. Manuel Pedregal; Guerra, D. Nicolás Estebanez; Fomento, D. Eduardo Palanca; Hacienda, D. José de Carvajal; Marina, D. Jacobo Oreiro; Ultramar, D. José Cristóbal Sorní., *Diario de Sesiones*, 8 de Junio de 1873, pp. 107 y 108.

³⁰ “no puedo menos de retirar la proposición que he hecho a la misma para la constitución del futuro Gobierno, ya que de todas maneras las Cortes acaban de darme una prueba de desconfianza, a lo menos en gran parte.” *Ídem.*, p. 118.

tremo que supuso la vuelta al banco azul del gobierno de Figueras, quien, dos días más tarde, presentó su renuncia que fue admitida, procediéndose una vez más a la designación del nuevo Ejecutivo por elección directa de la Cámara; resultando elegidos para componer el mismo los señores D. Francisco Pi y Margall, para la Presidencia y Gobernación; D. Nicolás Estevanez, para el Ministerio de la Guerra; D. José Cristóbal Sorní, Ultramar; D. José Muro López Salgado, Estado; D. Federico Anrich, Marina; D. José Fernando González, Gracia y Justicia; Don Teodoro Ladico y Fon, Hacienda, y D. Eduardo Benot, Fomento.³¹ Se trataba de un gabinete no designado por quien lo presidía, sino impuesto por las Cortes, y cuya vida fue extremadamente corta; duró apenas dos semanas.

Los enfrentamientos entre las distintas facciones republicanas³² era una realidad que impedía el normal desarrollo de un régimen político nuevo, que como tal, conllevaba una reforma radical de las estructuras políticas hasta ahora ensayadas, y que por tanto para su éxito requería de un total consenso, al menos de aquellos que ideológicamente habían defendido y logrado su instauración. Consenso que se encontraba muy lejos de su existencia. Las diferencias e incluso contrapuestas estrategias en el seno del partido republicano, entre las que venían a denominarse sus facciones intransigentes y benévolas, seguían en aumento.

En esta situación convulsa y de enfrentamiento entre las distintas sensibilidades del partido republicano, Pi, de acuerdo con sus planteamientos de orden, de constituir la República de arriba abajo, consideraba como eslabón imprescindible para la consecución de sus objetivos, la elaboración inminente de un texto constitucio-

³¹ *Diario de Sesiones*, 11 de junio de 1873, p. 132.

³² Facciones o tendencias que estarían representadas por tres principalmente: Los intransigentes, que reunían a un número aproximado de 60 diputados y que perseguían, desde un extremismo radical, la rápida constitución de la república federal construida de abajo a arriba, preferiblemente siguiendo la legalidad vigente pero no descartando para ello, si fuere necesario, el uso de los métodos insurreccionales, defensores de una Cámara que ejerciera una dictadura revolucionaria, concentrando los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y encargada de designar a una comisión ejecutiva. Enfrentados con la anterior corriente, los sectores más moderados del republicanismo –federales más por costumbre que por convicción–, representada por Castelar y Salmerón, defensores de la actuación legal, de la constitución de una república con amplia base social, buscando para ello el consenso de otras fuerzas políticas y partidarios de un sistema de separación de poderes, alejándose de cualquier deriva hacia una dictadura de la asamblea. Por último, una tercera sensibilidad más centrista, situada entre las dos anteriores, más próxima a los intransigentes en los objetivos, y a los moderados en los métodos para llegar a su consecución. Defendían la construcción de una República Federal de arriba abajo, delineada desde las Cortes. En este grupo se situará Pi y Margall, quien si bien había sido el ideólogo de los intransigentes, sin embargo, su giro político hacia posiciones de orden, le habían convertido en un auténtico traidor para aquellos que se consideraban herederos de sus planteamientos originarios, Ver, BLANCO VALDÉS, R.L., óp. cit., pp.37 y 38.

nal que sirviera de base legal para la configuración de la república federal, estableciendo el marco político de desarrollo de la misma, asegurándola y evitando el estallido de la pasiones e impacencias del ala intransigente del partido. Para ello en su programa de gobierno presentado a las Cortes, urgía a la necesidad de designar con carácter inmediato a la Comisión redactora de la Constitución “Fáltame ahora solamente deciros que es necesario que aceleréis la obra de esa Constitución; que es necesario que no perdáis momento; que debéis nombrar, si es posible, hoy mismo la comisión que ha de redactar el proyecto y la que debe demarcar los futuros Estados federales.”³³. En efecto, tres días más tarde el diputado Gil Berges presentaba a las Cortes una proposición de ley sobre el nombramiento de la Comisión encargada de redactar el proyecto de Ley fundamental de la República federal española³⁴, resultando designada la misma con fecha 20 de ese mismo mes³⁵.

La situación de enfrentamiento no solo no cesaba, sino que incluso la fracción parlamentaria intransigente manifestó su decidida voluntad de retraimiento de las Cortes. Es cierto que no todos sus representantes se retiraron de la cámara, así como que ese primer repliegue no resultaría duradero, pero su comportamiento obstruccionista desembocó en una nueva crisis de gobierno. El Presidente del Ejecutivo, Sr. Pi, ante la debilidad que el mismo consideraba caracterizaba a su gobierno “se siente tan débil el Gobierno” presentará a la Cámara una proposición de Ley solicitando su confianza, así como autorización para por sí mismo resolver las crisis gubernamentales que se pudieran suceder, nombrando nuevos ministros³⁶. Después de una enconada oposición por parte de los intransigentes, la citada proposición fue votada, resultando aprobada por 176 votos contra 49. Consecuen-

³³ *Diario de Sesiones*, 13 de junio de 1873, p. 140.

³⁴ “Pedimos a las Cortes se sirvan nombrar una comisión de 25 Diputados, encargada de redactar y someter a aquellas el proyecto de ley fundamental de la República federal española, y acordar que la elección se haga por papeletas, escribiendo en cada una 25 nombres”. *Diario de Sesiones*, 16 Junio 1873, Apéndice 3º al nº 15.

³⁵ Resultaron elegidos para formar parte de la misma los siguientes señores: Orense, Díaz Quintero, Castelar, Palanca, Soler, Cala, Chao, Gil Berges, Pedregal y Cañedo, Malo de Molina, Guerrero, Labra, De Andrés Montalvo, Maisonnave, Rebullida, Del Rio y Ramos, Paz Novoa, Cervera, Figueras, Martín de Olías, Moreno Rodríguez, Manera y Serra, Canalejas, Castellanos y Gómez Marín”, *Diario de Sesiones*, 20 de junio de 1873, p. 246., siendo elegidos como Secretarios de la misma, Maisonnave y Martín de Olías, *Diario de Sesiones*, 23 de junio de 1873, p. 295.

³⁶ “Pedimos a la Asamblea se sirva declarar que el actual Presidente del Poder ejecutivo de la República merece toda su confianza, y acordar que, dadas las difíciles circunstancias porque atraviesa el país, y los peligros que amenazan a la República, le autoriza para resolver por sí mismo las crisis que ocurran en el Ministerio que preside, nombrando los Ministros que en su concepto interpreten mejor los sentimientos de la Asamblea y le presten su más decidido apoyo para salvar el orden, la libertad y la República federal”, en *Diario de Sesiones*, 21 de junio de 1873, p. 250.

cia de la citada autorización, sería la constitución de un nuevo Gobierno designado por el Presidente del Ejecutivo siete días más tarde³⁷. El nuevo Gobierno configurado no incluía ninguno de los representantes del ala intransigente del partido, como resalta expresamente el Sr. Pi “He debido buscar mis compañeros, no diré en todos los lados de la Cámara, pero sí en todos, menos en la extrema izquierda”, quien manifiesta expresamente que su elección está motivada por la negativa expresada por esa extrema izquierda para otorgarle la autorización para resolver la crisis y no por la existencia de hostilidad alguna contra la misma, insistiendo en el espíritu de conciliación que presidía su proceder³⁸.

Los acontecimientos se precipitaban (conspiración Alfonsina en el Ejército del Norte, situación pujante de los carlistas en las provincias vascongadas, Navarra y Cataluña, perturbación del orden y tranquilidad en Madrid). Este estado de cosas y la necesidad de instaurar el orden, principio este último elevado a categoría suprema en el programa del Ejecutivo, llevó a su presidente a presentar ante las Cortes un proyecto de ley que facultara al Gobierno para adoptar las medidas extraordinarias que exigiesen las necesidades de la guerra y el restablecimiento de la paz en algunas provincias españolas³⁹. El proyecto fue aprobado por las Cortes⁴⁰, desechando previamente una enmienda presentada por la minoría intransigente que no admitía, bajo ningún concepto, la suspensión de las garantías individuales recogidas en la Constitución de 1869⁴¹. Su desacuerdo con la medida, a la que consideraban un acto de tiranía y pérdida de la democracia, llevó a los componentes de esta minoría a anunciar un nuevo abandono de la cámara⁴², y con ello asestar un duro golpe a la estabilidad de la República.

Los primeros días del mes de Julio los diputados se enzarzaron en una discusión

³⁷ “En uso de las facultades que me han sido conferidas por las Cortes Constituyentes en 21 de Junio actual, he nombrado Ministro de Estado a D. Eleuterio Maisonnave, Ministro de Gracia y Justicia a D. Joaquín Gil Berges, Ministro de la Guerra al general D. Eulogio González, Ministro de Marina a D. Federico Anrich, Ministro de Fomento a D. Ramón Pérez Costales, Ministro de Ultramar a D. Francisco Suñer y Capdevila, Ministro de Hacienda a D. José Carvajal, quedando yo encargado de la Presidencia y del Ministerio de la Gobernación”, en *Diario de Sesiones*, 28 de junio de 1873, p. 391.

³⁸ *Ídem*, p. 393.

³⁹ *Diario de Sesiones*, 30 de junio de 1873, Apéndice 2 al núm. 27.

⁴⁰ *Diario de Sesiones*, 2 de Julio de 1873, Apéndice 3º al núm. 29.

⁴¹ *Diario de Sesiones*, 30 de junio de 1873, pp. 422 y 442 y 443. Este mismo día se presentó por el Diputado Sr. Pascual y Casas, la proposición de un artículo adicional a la ley “La autorización concedida se entiende al Gobierno que preside o presida el Sr. Pi, no pudiendo otro Ministerio hacer uso de ella sin acuerdo especial de la Cámara”, proposición que resultó aprobada, pp. 444 y 445.

⁴² *Diario de Sesiones*, 1 de Julio de 1873, p. 473.

que giró principalmente en torno a la naturaleza de la República, mientras el orden brillaba por su ausencia. La situación en el país se incardinaba en una deriva de fatales resultados, extremo muy acertadamente descrito por Puig Campillo, a quien pertenecen las siguientes palabras: “La excitación e intranquilidad en que vivían las provincias por la impaciencia de las masas federales se exteriorizaba en frecuentes algaradas y motines, que juntamente con los actos de indisciplina militar y otros originados por cuestiones sociales, llevaron al país a dolorosa situación”⁴³. La proclamación del cantón de Cartagena la mañana del día 12 de ese mes, vino a dar la última puntilla al gobierno pismargalliano. Dos días más tarde del citado suceso, el diputado Sr. Prefumo presentaba a las Cortes una interpelación y proposición de censura contra el Presidente del Poder ejecutivo. En su discurso pronunciaba acusaciones graves contra el Gobernador de Murcia y contra el mismo Presidente del Gobierno “a esta alevosa traición del gobernador, sancionada por el Presidente del Poder ejecutivo”⁴⁴, arremetiendo asimismo contra el Sr. Casaldueño⁴⁵. El incidente se dio por concluido con las explicaciones dadas por el Presidente del Ejecutivo, quien no obstante, anunció la existencia de una crisis gubernamental⁴⁶. Lejos de resolverse la crisis, la situación continuó agravándose⁴⁷. La primera respuesta de Pi y Margall, convencido de que la aprobación de la Constitución frenaría a los descontentos⁴⁸, sería urgir a la Comisión para presentar el

⁴³ PUIG CAMPILLO, A., *El cantón murciano*, Cartagena, 1932, pp. 63 y 64.

⁴⁴ *Diario de Sesiones*, 14 de Julio de 1873, pp. 709-712.

⁴⁵ “.Reconvenía yo con este motivo, de la manera que podemos reconvenir entre compañeros ese Sr. Diputado, y le decía: Esta es la consecuencia de haber Vds. abandonado la Cámara. Y me decía ese Sr. Diputado: Pues que creían Vds.? ¿Creían Vds. que habíamos dejado la Cámara para estarnos aquí fuera? No señor; la hemos dejado para eso, para ir a la insurrección; sino, para qué? Ese Sr. Diputado era el Sr. Casaldueño”, *Ídem*, p. 711.

⁴⁶ “Esta tarde hemos celebrado un consejo de Ministros. Parte de los individuos del Poder ejecutivo han anunciado una crisis, fundándose, no en que haya habido entre nosotros el menor desacuerdo, sino en que la gravedad de las circunstancias presentes y la gravedad de las que puedan venir hacen necesario un Gobierno que tenga mayor fuerza en esta Cámara que el presente. Yo les he consultado como a leales amigos; les he preguntado cual era el camino que se podía seguir; nos hemos hecho cargo de la cuestión constitucional, es decir, de la dificultad de hacer una Constitución sin el acuerdo de la minoría por lo menos sin el debate de la minoría, y ellos mismos son los que me han indicado que convenía formar un Gabinete del centro y de la izquierda, porque esta era tal vez la única salvación que podíamos encontrar en la cuestión constitucional”, en *Ídem*, pp. 721 y 726. Ya había hecho mención a la citada crisis con anterioridad a las palabras de Pi, el propio ministro de Hacienda, Sr. Carvajal, en *Ídem*. p. 715.

⁴⁷ Tal y como nos señala PUIG CAMPILLO, los republicanos intransigentes no se conformaron con la proclamación del cantón de Cartagena, sino que el 15 de julio constituyeron la Junta revolucionaria de Murcia, *óp. cit.* p. 119.

⁴⁸ “Todo esto lo he hecho considerando que si discutíamos la Constitución, si dábamos lugar a que las provincias se pudiesen convertir en estados federales, si satisfacíamos la sed de reformas que

proyecto de Constitución, extremo que se llevó a cabo en la sesión de Cortes celebrada el 17 de julio⁴⁹. En esa misma sesión de Cortes, varios diputados intervinieron exigiendo la resolución de la crisis de gobierno, e interpellando al Presidente del Ejecutivo a poner fin a la misma⁵⁰. Ante la ausencia del Presidente del Ejecutivo en la asamblea, tomó la palabra el ministro de Estado Sr. Maisonnave, quien justifica la ausencia de Jefe del Gobierno como consecuencia de los graves acontecimientos que se están produciendo en el país, y a cuya resolución está dedicado el mismo. Recordando, asimismo, “que (El Presidente del Gobierno) tiene facultades discrecionales concedidas por la Asamblea para la formación de Ministerios, el resolver la actual crisis”, y en delegación del mismo “vengo a decir al Congreso, para su tranquilidad y la del país, que mañana a primera hora se presentara a la Cámara con el Ministerio o con la fórmula para que se resuelva esta grave crisis, a fin de que no siga sucediendo lo que hasta aquí ha ocurrido, que tengamos un Ministerio efímero que dura ocho, diez o quince días, en tanto que la Patria muere, en tanto que la libertad peligra, en tanto que la República se nos va de las manos”⁵¹.

El día siguiente la minoría intransigente presentó como voto particular un nuevo proyecto “Los individuos de la Comisión de Constitución que suscriben, sintiendo no haber podido ponerse de acuerdo con sus ilustrados compañeros de la mayoría, tienen la honra de someter a las Cortes Constituyentes, como voto particular, el siguiente”⁵². El enfrentamiento, de nuevo, entre benévolo e intransigente en un punto tan esencial como la configuración de la República Federal, manifiesta claramente la imposibilidad de concordia y por tanto el ocaso del nuevo régimen constituido. En efecto ese mismo día, el Sr. Pi presentó su renuncia al cargo “renuncio, no solo la autorización para resolver las crisis, sino también el cargo de Presidente del Gobierno”⁵³. Aceptada la renuncia, y tras una acalorada discusión, quedó aprobada la proposición de designar a un nuevo diputado encargado de formar un nuevo gobierno. El elegido resultó ser Nicolás Sal-

había en el país, se podrían evitar las perturbaciones y desordenes que después han venido”, en *Diario de Sesiones*, 6 de septiembre de 1873, p. 2096.

⁴⁹ *Diario de Sesiones*, 17 de julio de 1873, p. 737. Apéndice 2º al nº 42. El citado proyecto de Constitución fue redactado, según apunta HENNESSY, por Castelar en veinticuatro horas, como última deferencia hacia el que muy pronto sería definitivamente ex presidente del Poder ejecutivo, en *The Federal Republic in Spain*, Oxford, 1962, p. 218, cito por FERRANDO BADÍA, *op.cit.*, p. 229.

⁵⁰ Este es el caso, entre otros, del Diputado GONZÁLEZ ALEGRE, quien señalaba “Si el Sr. Presidente del Poder ejecutivo no tiene bastantes medios para resolver por sí la crisis, que se presente y resigne sus poderes en la Asamblea; la Cámara los recogerá y sabrá lo que ha de hacer para resolverla”, *Diario de Sesiones*, 17 de julio de 1873, p. 740.

⁵¹ *Ídem*, p. 750.

⁵² *Diario de Sesiones*, 26 de julio de 1873, Apéndice primero al núm. 50.

⁵³ *Diario de Sesiones*, 18 de julio de 1873, p. 754.

merón y Alonso⁵⁴, a quien se le encomendaba, como nuevo Presidente del Ejecutivo, la tarea de formar un nuevo Gobierno. Aceptado el encargo, el nuevo Presidente del Ejecutivo constituyó su gobierno conformado por: Santiago Soler y Pla, Estado; Pedro José Moreno Rodríguez, Gracia y Justicia; Eulogio González Iscar, Guerra; Jacobo Oreiro y Villavicencio, Marina; Eleuterio Maisonnave, Gobernación; José Fernando González, Fomento; José Carvajal, Hacienda y Eduardo Palanca, Ultramar⁵⁵.

El nuevo Ejecutivo no nacía en una situación favorable. Como señala Ferrando Badía, las medidas adoptadas por el nuevo Presidente del Gobierno, provocaron la ruptura definitiva entre ambos lados de la Cámara y el alejamiento total de la masa federal⁵⁶. La guerra de Cuba, la carlista y las insurrecciones cantonales que se van sucediendo no se lo ponían nada fácil a un presidente del Ejecutivo que optó por posponer los principios republicanos a la consecución del orden.

Mientras tanto el ambiente en la Cámara se hacía cada vez más irrespirable. La situación del país absorbía los debates parlamentarios y la discusión del proyecto constitucional quedaba relegada. Varios días después de su presentación en la Cámara, no se había procedido aún a su impresión y distribución entre los constituyentes. Extremo que provocó la pregunta de varios diputados, quienes requerían poder disponer del mismo para estudiarlo a efectos de su posterior discusión⁵⁷. Al fin, el 26 de julio se repartió el citado proyecto entre los diputados, solicitando ese mismo día el Sr. Casaldueño, que se concediese a los mismos al menos un plazo de cinco o seis días para estudiarlo, al objeto de poder entrar en el debate con los conocimientos suficientes como para poder abordarlo con el rigor y altura que un asunto de tanta trascendencia requería⁵⁸.

⁵⁴ Salmerón contó con 119 votos a favor frente a 93 que obtuvo Pi i Margall, *Ídem*, pp. 786 y 787. Resultado que hubiera podido haberse inclinado a favor de Pi, si tal y como señala FERRANDO BADÍA, se hubieran encontrado en la Cámara, los 40 diputados de la minoría “ocupados en menesteres cantonales”, en *op. cit.*, p. 235.

⁵⁵ *Diario de Sesiones*, 19 de julio de 1873, pp. 795 y 796.

⁵⁶ *Óp. cit.*, p. 240.

⁵⁷ “Deseo saber si está impreso ya el proyecto de Constitución federal; porque hace muchos días que vamos a Secretaria algunos Diputados en busca de un ejemplar, y no parece sino que el tal proyecto se haya perdido. Yo rogaría a la Mesa que hiciera lo posible para que se adelantara ese trabajo y pudiéramos los Diputados consultarle. Así como así, los cantones se están constituyendo: no puede, por tanto, ser más urgente la necesidad de que se discuta ese proyecto para que sea una realidad el acuerdo que en punto a la federación ha tomado ya la Cámara. El Sr. VICEPRESIDENTE (Cervera): La Mesa tiene la satisfacción de poder contestar al Sr. Diputado, que hoy mismo pasa ese proyecto a la imprenta”, en *Diario de Sesiones*, 22 de Julio de 1873, p. 836. Pregunta que se vuelve a repetir por otro diputado al día siguiente, *Diario de Sesiones*, 23 de Julio de 1873, p. 891.

⁵⁸ “Hoy se ha repartido el proyecto de Constitución leído días pasados en esta Cámara. Desde luego yo comprendo, y soy uno de los que más lo desean, porque entiendo que es un deber imprescindible, que se

En la sesión de Cortes del día 2 de agosto, se acordó la celebración de dos sesiones (mañana y tarde), a fin de agilizar los temas a tratar en su seno, dedicando la de la tarde a la discusión del proyecto constitucional. El comienzo de los debates sobre el citado proyecto no se produciría hasta el 11 de ese mismo mes, extendiéndose hasta el 13 (es decir tres días), y no dedicando a “este objeto tan importante más que una hora y media y al final de la sesión”, tal y como señalaba el diputado López Santiso⁵⁹. El tratamiento más exhaustivo del tema lo abordaremos en el capítulo correspondiente al análisis del proyecto constitucional.

Al margen de las acusaciones cruzadas entre los diputados acerca de la mayor o menor responsabilidad en el retraso en la elaboración y presentación del proyecto constitucional, la realidad es que la situación por la que atravesaba el país requería la actuación inmediata de la Cámara para tratar de poner fin a los conflictos permanentes que se sucedían a lo largo de la Nación⁶⁰. Todo ello provocó que el proyecto constitucional quedara relegado para su discusión⁶¹.

Las circunstancias que habían suscitado tal decisión: restablecer el orden en el país, y los conflictos permanentes en el seno de la Cámara, motivaron la presentación de una proposición por el diputado benevolente Colubí, que afectaba al propio ser de las Constituyentes. En la misma, el citado diputado, reclamaba la

apresure su discusión; pero como ha habido una porción de circunstancias que han impedido a la comisión celebrar algunas sesiones, a las que hubiera podido asistir una parte de esta Cámara, resulta que nosotros desconocemos en absoluto ese proyecto; y aun cuando es muy breve el que se ha presentado, necesita, sin embargo, algún tiempo para estudiarle. Por otra parte, existe otro proyecto formulado por esta minoría; y debiendo ambos servir de base para la discusión, yo desearía que la Mesa se sirviera concedernos un plazo siquiera de cinco o seis días para estudiar el proyecto que hoy se ha repartido impreso. De otro modo, no podríamos entrar en el debate con los conocimientos indispensables para elevar la discusión a la altura que corresponde a esta Cámara”, en *Diario de Sesiones*, 26 de Julio de 1873, p. 944.

⁵⁹ *Diario de Sesiones*, 13 de agosto de 1873, p. 944.

⁶⁰ Son muy expresivas en este sentido las palabras pronunciadas por Castelar, quien haciendo referencia al acuerdo adoptado en Cortes de dedicar la sesión de la tarde para discutir el proyecto constitucional, anteriormente citado, señalaba: “Pero las leyes de conducta son cambiantes, porque dependen de las circunstancias. El día en que se tomó el acuerdo, ¿habían sido las circunstancias tan terribles como lo son al presente? Todavía no había tenido lugar el ataque de Igualada; todavía no se había llevado a cabo el incendio de Berga; todavía no habían venido ciertas comisiones de Cataluña a decirnos el horrible estado del país; todavía no había entrado el Pretendiente en España; todavía no se había hecho tan terrible como hoy se ha hecho la guerra del Norte; circunstancias todas que determinan como la primera, como la más urgente de las necesidades, el acudir a la guerra. Así es que la Cámara, que no ha cambiado nada en principios, ha cambiado en conducta, y ha dedicado preferentemente su atención a los proyectos que tenían por objeto facilitar recursos con que hacer frente a la guerra”, en *Diario de Sesiones*, 20 de agosto de 1873, p. 1663.

⁶¹ *Ídem*, p. 1664.

suspensión de las sesiones y el aplazamiento de la discusión del proyecto constitucional hasta la nueva reunión de Cortes⁶². Dicha proposición se sometió a votación con un resultado de 65 votos en contra y ocho favorables⁶³.

Si bien la proposición del Sr. Colubí, resultó ampliamente rechazada, el germen de una posible suspensión de las sesiones de las Cortes había calado en la mente de algunos de los miembros de la Cámara. Efectivamente, cuatro días después de este rechazo, el Sr. Martín de Olías, presenta una nueva proposición incidiendo en el mismo tema. En este caso el citado Diputado, alegando razones de diversa índole⁶⁴, solicita de nuevo una suspensión de las sesiones de las Constituyentes, que abarcaría el periodo comprendido entre el 5 de septiembre y el 4 de noviembre⁶⁵. Proposición, a la que se solicita por el Sr. Orense una adicción en la que se

⁶² “A LAS CORTES CONSTITUYENTES, «Considerando que en las gravísimas circunstancias que atraviesa el país toda discusión es estéril, razón por la que las deliberaciones de esta Camara son de un efecto contraproducente para la causa del orden público: Considerando que el incremento de las facciones carlistas pone en grave riesgo la causa de la libertad y los sagrados intereses de la Patria y la Republica: Considerando que la discusión del proyecto constitucional en estos momentos de apasionada lucha política y sangrienta guerra civil nada bueno puede reportar al país, y sí solo ocasionar una perturbación más que pudiera conducir al descrédito y a la ruina de la situación presente; El Diputado que suscribe, inspirándose en el más acrisolado patriotismo, tiene el honor de proponer a las Cortes se sirvan acordar la siguiente PROPOSICION. Artículo 1°. La Cámara se declare en sesión permanente hasta que queden aprobados todos cuantos proyectos de ley tenga el Gobierno presentados y sean urgentes a juicio suyo, completando la Mesa. Art. 2°. Verificado cuanto se indica en el artículo anterior, se suspenden las sesiones de Cortes por espacio de dos meses. Art. 3°. Queda desde luego aplazada la discusión del proyecto de Constitución hasta la nueva reunión de las Cortes”, en *Diario de Sesiones*, 25 de agosto de 1873, p. 1800.

⁶³ *Ídem*, p. 1803. En la sesión de este mismo día, fue designado como Presidente de las Cortes Don Emilio Castelar, en cuyo discurso de toma de posesión del cargo, se proclamaba conforme con las ideas y la forma de proceder de su antecesor en el cargo y ahora Presidente del Ejecutivo, Sr. Salmerón, *Ídem*, pp. 1815-1819.

⁶⁴ “La Cámara, la mayoría de la Cámara ha votado con entusiasmo hombres y dinero, como pedía con elocuente voz nuestro ilustre Presidente. Pues votando hombres, votando dinero, votando ejército y recursos para el Gobierno, la Cámara de hoy ¿qué debe hacer? La Cámara ¿a que esta llamada? No discutiéndose la Constitución, no teniendo ya un perfecto conocimiento de lo que ha de hacerse sobre división territorial, ¿me quieren decir los Sres. Diputados si vamos a seguir malgastando aquí el tiempo en discusiones personales, en agravios, en rencores, y en ultimo termino, presentando proposiciones de ley, de las que la mayor parte son estériles para la Patria, la Republica y la libertad? Si el Gobierno debe tener unidad de miras y de pensamientos, si debe proveer en ultimo termino a concluir con la guerra carlista, ¿me querrán decir los Sres. Diputados si no vamos a perturbar, y a perturbar hondamente al país continuando a que de esta manera, sino hemos de discutir la Constitución”, en *Diario de Sesiones*, 29 de agosto de 1873, p.1893.

⁶⁵ “Las Cortes Constituyentes suspenderán sus sesiones el día 5 de Setiembre y las reanudarán el día 5 de Noviembre próximo, quedando durante el periodo de la suspensión encargada la Mesa de

pide la amnistía para todos los implicados en movimientos cantonales⁶⁶. La citada adicción, sometida a votación nominal, resultó desechada después de un duro discurso pronunciado por el Presidente del Ejecutivo, Sr. Salmerón⁶⁷. La tan citada proposición del Sr. Martín de Olías, y el discurso del Sr Salmerón, suscitaron una dura intervención del Sr. Muro, quien denunciaba la actitud del Gobierno, al cual le atribuye su apoyo a la misma⁶⁸ y su interés en prescindir de la Asamblea para llevar a cabo su programa de gobierno sin contratiempo alguno y actuando como una verdadera dictadura gubernamental⁶⁹. La polémica en el seno de la Cámara no provocó más que un mayor distanciamiento entre las distintas fracciones de la misma⁷⁰.

El gobierno fiel a sus objetivos, orientados principalmente a la consecución del orden y la total libertad para usar los mecanismos necesarios para su realización, no presta oídos a los requerimientos expresados en la Asamblea tanto por los intransigentes,

convocarlas si lo considerase necesario. Las Cortes discutirán y votaran hasta el día de la suspensión los proyectos que consideren urgentes para las necesidades de la guerra”, en *Ídem*, p.1892.

⁶⁶ “Los Diputados que suscriben proponen la siguiente adicción al proyecto de suspensión de sesiones: «Después de las últimas palabras se añadirá: “Y también discutirán y votaran precisamente una ley de amnistía para todos los complicados en el movimiento de los Cantones federales”, en *Diario de Sesiones*, 30 de agosto de 1873, p. 1925.

⁶⁷ El resultado de la votación fue de 118 votos a favor contra 42 en contra, en *Ídem*, p. 1938.

⁶⁸ “ni cuál era el propósito del Gobierno, bajo cuyos auspicios la proposición ha sido presentada”, Lo extraño, después de todo, señores, es que el Gobierno haga de esto cuestión de Gabinete; no lo ha dicho, no lo ha declarado; pero es público y notorio que el Gobierno hace de la suspensión cuestión de Gabinete”, en *Ídem*, pp. 1939, 1942.

⁶⁹ “Que esta Cámara es una rémora para el Gobierno; que las circunstancias del país son gravísimas; que el Gobierno en estas circunstancias gravísimas debe estar solo “¡Que ofensa para la Cámara!””, “¡Ah, señores! Yo creo que el Sr. Presidente del Poder ejecutivo no está de acuerdo conmigo; y lo creo, porque el Gobierno esta tarde ha pronunciado algunas frases que me han herido profundamente y que vienen a redundar en último término en desprestigio del señor Salmerón y de todos nosotros. Su señoría ha dicho, contestando a una pregunta de un Sr. Diputado, que con autorización o sin autorización obraría como creyera conveniente a los intereses del país. He copiado esta frase, y si por ventura se pusiera en duda, yo apelaría al testimonio de los señores taquígrafos, yo apelaría a las cuartillas, para que demostraran que esto es lo que ha dicho el Sr. Presidente del Poder ejecutivo. Es decir, Sres. Diputados, que según esta manifestación explícita y terminante, que yo aplaudo, porque sería una hipocresía censurable que se pensara y no se dijera, lo que nos espera durante el interregno parlamentario, durante estos dos meses de suspensión de sesiones, es una dictadura: el dictador será S.S., y sus compañeros de dictadura los actuales Ministros” en *Ídem*, p. 1941, 1944 y 1945.

⁷⁰ “Las palabras pronunciadas por el Sr. Presidente del Poder ejecutivo, que constituyen todo un programa de gobierno, todo un sistema de conducta, abren un profundísimo abismo entre las diversas fracciones de la Cámara, y será muy difícil que después de esas palabras, que después de ese nuevo programa haya términos de conciliación entre todos nosotros”, en *Ídem*, p. 1939.

como por los conservadores, aunque con planteamientos muy diferentes⁷¹. En consecuencia, observamos que la Asamblea hasta el momento de la suspensión de sesiones (20 de septiembre), dedicará su actividad esencialmente a aprobar aquellos medios y proyectos de ley que le permitieran alcanzar sus objetivos de orden y disciplina del Ejército. La proposición de ley presentada con fecha 14 de agosto por el diputado republicano benevolente Martínez Pacheco, urgiendo la necesidad de restablecer las ordenanzas generales del Ejército, que consiguió el dictamen favorable de la Comisión correspondiente⁷², y la presión ejercida por los jefes y oficiales del Ejército, apoyada por la mayor parte de los miembros del Gobierno, provocó la dimisión de Salmerón⁷³, quien siempre se había declarado partidario de la abolición de la pena de muerte⁷⁴. En la misma sesión se procedió a la votación y designación de Don Emilio Castelar como nuevo presidente del Poder Ejecutivo⁷⁵, presentando en la sesión del día 8 a los miembros de su gobierno y pronunciando su primer discurso como Jefe del nuevo Ejecutivo, en el que declara su intención de mantener las políticas de orden y autoridad desarrolladas por su antecesor⁷⁶.

Autorizado el nuevo Gobierno para adoptar “medidas extraordinarias de guerra; movilizar los mozos adscritos a la reserva; imponer una contribución a los que no se presentaran, y arbitrar recursos hasta la cantidad de 100 millones de pesetas”⁷⁷, así como para la aplicación en todo su vigor las ordenanzas generales del ejército⁷⁸, es presentada por el diputado Morayta una proposición en la que solicita la suspensión de las sesiones desde que se apruebe dicho acuerdo y hasta el 2 de enero del siguiente año de 1874, proposición que resultó aprobada por 124 votos contra

⁷¹ Tal y como destaca FERRANDO BADÍA, J., “Si consultamos el Diario de Sesiones de los meses agosto-septiembre nos percatamos de lo siguiente: de que los intransigentes eran los que, en verdad, se oponían a la propuesta de suspensión de las sesiones de las Cortes, y de que tanto los conservadores, como los radicales y minoría intransigente no querían discutir el proyecto constitucional”, en *óp. cit.*, p. 299.

⁷² *Ibidem*, p. 305.

⁷³ *Diario de Sesiones*, 6 de septiembre de 1873, p. 2077.

⁷⁴ PUIG CAMPILLO, A., *El Cantón Murciano*, Murcia, 1986, p. 254.

⁷⁵ El Sr. Pi y Margall, que se había retirado a partir de su caída presidencial, volvió para disputarle la presidencia al Sr. Castelar, respaldado el primero por los intransigentes, quienes en el mismo veían la única fórmula, sino ya para realizar la federación, si para lograr una política de conciliación. De la votación resultó derrotado Pi y Margall por 67 votos frente a los 133 obtenidos por Castelar, en *Diario de Sesiones*, 6 de septiembre de 1873, p. 2134. Ver también al respecto, FERRANDO BADÍA, J., *óp. cit.*, pp. 305 y 306.

⁷⁶ *Diario de Sesiones*, 8 de septiembre de 1873, pp.2139 y 2150. En la sesión del día siguiente, 9 de septiembre, será designado como nuevo Presidente de las Cortes, Don Nicolás Salmerón, p. 2180.

⁷⁷ *Diario de Sesiones*, 13 de septiembre de 1873, Apéndice cuarto al nº 92.

⁷⁸ *Diario de Sesiones*, 16 de septiembre de 1873, Apéndice séptimo al nº 94.

68⁷⁹. Suspensión de las sesiones que se verificó dos días más tarde, autorizando a la Mesa para reunir las antes, si se consideraba conveniente⁸⁰. Se inicia una nueva etapa en el gobierno republicano⁸¹, en el que los poderes extraordinarios otorgados a su Presidente le permitieron una libertad de movimientos que terminaría en el momento de la reanudación de las sesiones de Cortes el 2 de Enero, tal y como se había acordado. En esta primera sesión, Castelar, procedió a dar cuenta de la acción realizada por el gobierno durante el interregno parlamentario⁸². Concluida la intervención del Presidente del Ejecutivo, el Sr. Martín de Olías presentó una proposición de confianza al Gobierno⁸³, a la que inmediatamente se añadió otra encabezada por el diputado Sr. Bartolomé y Santamaría, en la que se solicitaba acordar no haber lugar “a deliberar sobre la proposición de confianza al Gobierno”⁸⁴. La respuesta de Castelar no tardó y tomando la palabra advirtió, de que en el caso de que la actuación del Gobierno se pusiese en tela de juicio, se debería proceder inmediatamente a la sustitución del Ejecutivo⁸⁵, no respondiendo del orden público desde ese mismo momento. Palabras de Castelar que indignaron al diputado Bartolomé y Santamaría, quien manifiesta que no se había realizado en la Cámara una declaración tan grave⁸⁶. La tensión que se vivía en las Cortes hizo que el propio Presidente de las mismas, Sr. Salmerón, interviniera en apoyo del Gobierno, señalando la mala interpretación que se había hecho de las palabras del Presidente del Ejecutivo, quien, asimismo, pidió la palabra para aclarar las mismas. Resuelto el incidente, el diputado Bartolomé y Santamaría retiró su proposición⁸⁷. No cabe duda, tal y como destaca Fernández Almagro “que flotaba en la atmosfera de la cámara la sospecha de una inminente intervención militar”⁸⁸.

Una vez retirada la proposición de Bartolomé y Santamaría, se pasó a la discusión de la del Sr. Martín de Olías, en la que participaron diputados tanto a favor como

⁷⁹ *Diario de Sesiones*, 18 de septiembre de 1873, pp. 2360-2362 y 2417.

⁸⁰ *Diario de Sesiones*, 20 de septiembre de 1873, p. 2451.

⁸¹ En palabras de PUIG CAMPILLO, A, “dictadura de Castelar” *óp. cit.*, p. 256.

⁸² *Diario de Sesiones*, 2 de enero de 1874, pp. 2460-2462.

⁸³ *Ídem*, p. 2462.

⁸⁴ *Ídem*, p. 2463.

⁸⁵ “desde el momento en que la existencia del Gobierno esté completamente en tela de juicio....se necesita que inmediatamente le sustituyáis con otro Gobierno...”, en *Ídem*, p. 2464.

⁸⁶ “Está pendiente el Gobierno de un voto de censura y sin haber recaído votación ninguna, sin haberse verificado la discusión, el Gobierno dice “yo no respondo del orden público ínterin se discuta mi conducta”, en *Ibidem*.

⁸⁷ *Ibidem*.

⁸⁸ *Óp. cit.*, p. 207.

en contra de la misma⁸⁹, siendo estos últimos, como refiere Puig Campillo, “implacables al censurar la conducta del Gobierno”⁹⁰. Puesta a votación la citada proposición resultó desechada por 120 votos contra 100⁹¹. Castelar, ante dichos resultados, presentó su dimisión como Presidente del Ejecutivo, junto con la de su gobierno, solicitando de la Cámara, la designación inmediata de un nuevo Gabinete⁹². Ante la ausencia de Gobierno, el diputado Bartolomé y Santamaría, presentó una proposición a la mesa, requiriendo la necesidad de designar un diputado capaz de formar uno nuevo que pusiera fin a la crisis provocada por la dimisión del anterior equipo⁹³. Proposición que fue aceptada y votada favorablemente⁹⁴. Eran las cinco y cuarenta minutos del día 3 de enero cuando se suspendió la sesión por veinte minutos para que los diputados alcanzasen un acuerdo. Reanudada la sesión a las siete menos cinco comenzó la votación para la designación del nuevo Presidente del Ejecutivo. Comenzado el escrutinio, el Sr. Presidente de la Cámara, ocupando su sitial, interrumpió el acto para comunicar haber recibido un recado u orden del capitán general de Madrid para que se desalojara el local en un término perentorio, o que de lo contrario lo ocupará a viva fuerza⁹⁵. El citado comunicado motivó un gran revuelo entre los señores diputados, quienes se oponían a aceptar las órdenes procedentes de fuera de la Asamblea, al considerarlo un grave ataque a la representación de la soberanía nacional. Ante la situación imprevista y ante la consideración de lo inapropiado que resultaba continuar con el escrutinio, y respondiendo a la solicitud de un Diputado que pedía se diera un voto de confianza el Presidente del Gabinete saliente; éste último rechaza la misma, al estimar que podía interpretarse que se trataba de un Gobierno que “había sido impuesto por el temor de las armas a una Asamblea soberana”⁹⁶. Accediendo al edificio la Guardia civil, de acuerdo con las órdenes del capital general, éstos exigieron el desalojo inmediato del mismo. El Diputado Benítez de Lugo volvió a requerir un voto de confianza para Castelar, quien, una vez más, se resiste a aceptar “Ya no tendría

⁸⁹ *Diario de Sesiones*, 2 de enero de 1874, pp. 2464-2515.

⁹⁰ *Óp. cit.*, p. 342.

⁹¹ *Diario de Sesiones*, 2 de enero de 1874, pp. 2515-2517

⁹² *Ídem*, p. 2517.

⁹³ “Pedimos a las Cortes se sirvan nombrar en votación por papeleta firmada, un Diputado que forme Gabinete, con las mismas facultades para resolver la crisis que por acuerdo de la Cámara se confiaron a Don Emilio Castelar”, *Ibidem*.

⁹⁴ *Ibidem*.

⁹⁵ *Ídem*, p. 2518.

⁹⁶ *Ibidem*.

fuerza, y no me obedecerán”⁹⁷. Penetra en el salón la fuerza armada y antes los gritos de los Diputados “¡Viva la República Federal! ¡Viva la Asamblea soberana!”, se da por concluida la sesión a las siete y media de la mañana de ese día fatídico de 2 de enero de 1874.

Consumado el golpe militar, fue designado como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, el general Francisco Serrano (Duque de la Torre), quien gobernaría con poderes dictatoriales⁹⁸. En un manifiesto dirigido a la nación trataba de justificar la nueva realidad política conformada “El Poder Ejecutivo, que en estas circunstancias anormales ha resumido en sí toda la autoridad política y se ha revestido de facultades extraordinarias, se cree en el imprescindible deber de dirigirse a la Nación para explicar su origen, justificar su actitud y exponer leal y sinceramente sus propósitos”, y dejaba en suspenso la Constitución vigente hasta el momento en que se procediera a nuevas elecciones de las que salieran unas nuevas Cortes, las cuales decidirían la forma de designación del “Supremo Magistrado de la Nación, marcando sus atribuciones”. Para ello, por medio de un Decreto de 8 de enero procedía a disolver las Cortes Constituyentes de 1873⁹⁹. El nuevo Presidente del Ejecutivo mantendrá sus poderes hasta finales de ese año de 1874, momento, (29 de diciembre), en el que el general Martínez Campos, proclama como rey de España a Alfonso XII, dando paso a la Restauración, y por concluida la primera experiencia republicana española¹⁰⁰.

⁹⁷ *Ibidem*.

⁹⁸ Aunque se mantuvo La República, como forma de gobierno, bien es verdad que no quedaba de ésta más que el nombre.

⁹⁹ “La pública opinión, sirviéndose del brazo providencial del Ejército, ha disuelto las últimas Cortes Constituyentes. El país ha prestado a este acto su más unánime asentimiento; el Poder Ejecutivo de la República acepta toda su responsabilidad, y en su consecuencia decreta lo siguiente: Artículo 1.º Se declaran disueltas las Cortes Constituyentes de 1873. Art. 2.º El Gobierno de la República convocará Cortes ordinarias tan luego como, satisfechas las necesidades del orden, pueda funcionar libremente el sufragio universal”, *Gaceta de Madrid*, 9 de enero de 1874, pp. 69 y 70.

¹⁰⁰ Tal y como destaca FERRANDO BADÍA, “La que quebró el 3 de enero no fue sólo la política republicano-federal. Quebró también la unidad interna del partido. Pues la masa federal no era teórica, política, ideológicamente federal. Verá en la federación la solución a sus problemas, decía la ingenuidad doctrinaria de Pi. Pero veía la solución no por la federación misma, sino por la oportunidad política que la federación representaba. Cuando el federalismo perdió en virtualidad política, la masa le abandonó, en Ocaso de la República española de 1873: la quiebra federal, en *Revista de estudios políticos*, N.º. 183-184, 1972, p. 54.

IV – Proceso de elaboración y discusión del proyecto constitucional, y su resultado fallido

Una vez examinado el devenir político seguido por la I República española desde su proclamación hasta la desaparición de la misma, aspecto que nos ayudará a una mejor comprensión de las razones que llevaron a la frustración del proyecto constitucional de 1873, será esta última cuestión la que analizaremos de forma particular a continuación.

Inmediatamente a la Constitución de las Cortes y proclamación de la República Democrática Federal, como forma de gobierno, se presentó a las Cortes con fecha 16 de ese mismo mes de Junio una proposición solicitando la designación de una comisión encargada de redactar el proyecto de ley fundamental de la República federal española¹⁰¹. Cuatro días más tarde quedó designada la citada Comisión integrada por 25 miembros¹⁰², presidida por Castelar y como secretarios de la misma, los Sres. Maisonnave y Martín de Olías¹⁰³. La constitución de la citada comisión se había realizado, al margen de los deseos explicitados por la minoría republicana de la Cámara de que se designaran dos comisiones, una para la redacción del texto constitucional y una segunda, encargada de proceder a la configuración de la división territorial¹⁰⁴. Es cierto que a ello había accedido la citada minoría, según destaca el Sr. Casaldueiro en aras a una pronta y definitiva designación de la comisión redactora¹⁰⁵, pero también es cierto que se perdió una ocasión de llegar a un acuerdo en lo que respecta a la configuración territorial; cuestión que influiría decisivamente, como tendremos ocasión de comprobar, en el fracaso del texto constitucional e incluso en la desaparición de la República. Una transformación tan radical de la organización político-administrativa del país requería un periodo de reflexión, negociación y acuerdos, totalmente incompatibles con la celeridad con la que se trató de imprimir al texto constitucional.

No había transcurrido un mes desde la constitución de la Comisión encargada de redactar el proyecto constitucional, cuando este fue leído y presentado a las Cortes¹⁰⁶. Expuesto a la Asamblea, sin embargo, tendría que transcurrir prácticamente

¹⁰¹ *Diario de Sesiones*, 16 junio de 1873, Apéndice 3º al nº 15.

¹⁰² *Diario de Sesiones*, 20 de junio de 1873, p. 246.

¹⁰³ *Diario de Sesiones*, 23 de junio de 1873, p. 295.

¹⁰⁴ *Diario de Sesiones*, 20 de agosto de 1873, p. 1660.

¹⁰⁵ *Ibidem*.

¹⁰⁶ *Diario de Sesiones*, 17 de julio de 1873, p. 737. Vid. Apéndice 2º al número 42. La urgencia en la necesidad de la redacción y presentación del proyecto constitucional se había constatado en dos

un periodo casi similar (17 julio-11 agosto) al dedicado a su redacción, para que comenzaran las discusiones sobre el mismo, y todo ello, pese a distintos requerimientos por parte de diversos diputados, primero para que se procediera a su impresión y segundo, solicitando el inicio de su discusión¹⁰⁷.

En el preámbulo del texto del proyecto, en el que ya se alude a las propias disensiones existentes sobre su contenido entre los propios miembros de la Comisión “No todos los individuos de la comisión sienten y piensan de la misma suerte sobre los artículos y títulos del proyecto que presentan”, se destaca el pacto federal como sustento de la República española y se indican seguidamente las premisas perseguidas en la redacción del mismo, como son: a). conservar la libertad y la democracia conquistadas en la revolución gloriosa; b). establecer la división territorial, sin perjuicio del derecho de las provincias, derivada de “nuestros recuerdos históricos y de nuestras diferencias”, asegurando la unidad nacional y organizando los poderes públicos de forma que no pudiesen “nunca confundirse ni menos concertarse para mermar un derecho o para establecer una dictadura”; c). organizar los poderes públicos sobre la base de “las ideas más pura y genuinamente federales”¹⁰⁸. Asimismo, se resaltan las dificultades afrontadas a la hora de proceder a la división territorial, optando por la fórmula de ordenar la federación, constituyendo los nuevos Estados sobre la base de los antiguos reinos de la Mo-

intervenciones en las Cortes en los días precedentes, insistiendo en la misma, *Diario de Sesiones*, 28 de junio y 4 de julio de 1873, p. 397 y 529, respectivamente.

¹⁰⁷ *Diario de Sesiones*, 22, 23, 26 y 30 de julio y 8 de agosto, todos ellos de 1873, pp. 836, 891, 944, 1025 y 1246, respectivamente.

¹⁰⁸ TITULO III. De los Poderes públicos. Art. 39. La forma de gobierno de la Nación española es la Republica federal. Art. 40. En la organización política de la Nación española todo lo individual es de la pura competencia del individuo; todo lo municipal es del Municipio; todo lo regional es del Estado, y todo lo nacional de la Federación. Art. 41. Todos los Poderes son electivos, amovibles y responsables. Art. 42. La soberanía reside en todos los ciudadanos, y se ejerce en representación suya por los organismos políticos de la República constituida por medio del sufragio universal. Art. 43. Estos organismos son: El Municipio. El Estado regional. El Estado federal o Nación. La soberanía de cada organismo reconoce por límites los derechos de la personalidad humana. Además, el Municipio reconoce los derechos del Estado, y el Estado los derechos de la Federación. Art. 44. En África y en Asia posee la República española territorios en que no se han desarrollado todavía suficientemente los organismos políticos, y que por tanto se regirán por leyes especiales destinadas a implantar allí los derechos naturales del hombre y a procurar una educación humana y progresiva. TITULO IV. Art. 45. El Poder de la Federación se divide en Poder legislativo, Poder ejecutivo, Poder judicial y Poder de relación entre estos Poderes. Art. 46. El Poder legislativo será ejercido exclusivamente por las Cortes. Art. 47. El Poder ejecutivo será ejercido por los Ministros. Art. 48. El Poder judicial será ejercido por jurados y jueces, cuyo nombramiento no dependerá, jamás de los otros Poderes públicos. Art. 49. El Poder de relación será ejercido por el Presidente de la República.

narquía¹⁰⁹, y permitir que aquellos conserven las provincias, o regulen a su arbitrio la más conveniente división territorial.

Junto al citado proyecto, la minoría intransigente había elaborado otro diferente que se repartió por la Cámara y que más tarde se presentó como voto particular¹¹⁰, aunque no llegaría a ser discutido al ser retirado por uno de sus autores, Sr. Díaz Quintero¹¹¹.

El proyecto contenido en el voto particular, que como destaca Blanco Valdés, resultaba al menos desde el punto de vista de la técnica jurídica, “mucho más defectuoso que el texto de la mayoría”¹¹², contenía, en su esencia, una visión muy diferente, en algo tan sustancial como era la propia concepción de la federación, a la expresada en el proyecto de la mayoría. Mientras este último respondía a la idea del federalismo descentralizador (de arriba a abajo), el primero se sustentaba sobre la base del federalismo pactista (de abajo a arriba).

De acuerdo con sus principios inspiradores¹¹³, el proyecto de la minoría dedicaba gran parte de su articulado (59 artículos de 104) a la regulación de los derechos y garantías; para destinar el resto del articulado a la Organización y Poderes de la Federación española, en el que quedaba consagrada como base de la República federal el pacto entre cantones¹¹⁴, quedando pospuesta la definitiva configuración

¹⁰⁹ TÍTULO I. De la Nación española. Artículo 1.º Componen la Nación española los Estados de Andalucía Alta, Andalucía Baja, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña, Cuba, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, Puerto-Rico, Valencia, Regiones Vascongadas. Los Estados podrán conservar las actuales provincias o modificarlas, según sus necesidades territoriales. Art. 2.º Las islas Filipinas, de Fernando Póo, Annobon, Corisco, y los establecimientos de África, componen territorios que, a medida de sus progresos, se elevarán a Estados por los poderes públicos.

¹¹⁰ *Diario de Sesiones*, 12 de agosto de 1873, p. 1399. Ver también Apéndice Primero al Número 50.

¹¹¹ *Diario de Sesiones*, 9 de agosto de 1873, p.1330. “deseando alejar de la izquierda la especie de sospecha de que por su parte haya interés en detener la discusión de la Constitución, retiro mi firma del voto particular, quedando, por tanto, retirado éste, puesto que era ya mi firma la única que lo autorizaba, después que el Sr. Cala retiró la suya”.

¹¹² BLANCO VALDÉS, R., *óp. cit.*, p. 53.

¹¹³ “La Nación española, y en su nombre las Cortes Constituyentes de 1873, con el objeto de asegurar en absoluto los derechos naturales e imprescriptibles de la personalidad humana, garantizándolos contra los abusos de la fuerza”, *Diario de Sesiones*, 26 de julio de 1873, Apéndice Primero al Número 50.

¹¹⁴ “Art. 60. La soberanía reside en el pueblo, y se ejerce, en representación suya, por los organismos políticos de la Republica, constituidos por medio del sufragio. Estos organismos son en Europa y América: El Municipio. El Cantón. El Estado. La soberanía de cada organismo reconoce por límite los derechos de la personalidad humana. Además, el Municipio reconoce los derechos delegados al

territorial o constitución de los nuevos Estados a la entrada en vigor del propio texto fundamental. Como muy bien destaca Blanco Valdés, los autores del voto particular contemplaban un poder federal con menos facultades, en beneficio de los cantones, que las recogidas en el proyecto constitucional, aunque dejando siempre claro la unidad de la Nación¹¹⁵.

Con anterioridad al inicio de la discusión sobre la totalidad del proyecto constitucional, se habían presentado a la Cámara distintas enmiendas al mismo, en las que, junto con otros aspectos, aparecía reiterado en todas ellas, el relativo a la configuración territorial, cuestión que, no cabe ninguna duda, era la que más controversia suscitaba. Al margen de una de ellas que, acorde con el esquema territorial propuesto, tan solo incidía en la necesidad de incluir como Estado a León¹¹⁶, en las otras, aun con algunas diferencias, se opta por una estructura territorial sustentada en la provincia, frente a la organización de base regional plasmada en el proyecto¹¹⁷.

cantón y al Estado, y el cantón reconoce a su vez los reservados al Estado. Art. 61. La posesión histórica y la contigüidad topográfica determinan los límites de los terrenos del Municipio. El pacto de las actuales provincias constituirá el cantón, teniendo en cuenta la proximidad geográfica y las relaciones naturales y económicas. El pacto de los cantones constituye la Federación”.

¹¹⁵ BLANCO VALDÉS, R.L., *óp. cit.*, p. 54. “Art. 67. Las actuales provincias de la Península se reúnen en cantones en uso de su autonomía. Las antillanas forman desde luego dos cantones, Cuba y Puerto Rico. Los pactos de las provincias forman parte de esta Constitución. Los cantones reconocen recíprocamente su autonomía. Se declaran iguales en entidad política, y conservan toda la plenitud de su soberanía no delegada expresamente en la Constitución nacional. Se federan en igualdad de derechos imprescriptibles. Admiten toda una misma ley de criminalidad y de penalidad, y se declaran sujetos a cumplir esta Constitución y las leyes que de ella se derivan. Se confederan para resistir todo ataque exterior y todo desorden interior, asegurando la independencia de la Patria y protegiendo la libertad y los derechos de los confederados. Nunca se aliaran ni se agregarán a otras Naciones, ni se separarán de la española, ni menoscabaran la unidad de la Patria, ni amenguarán la integridad del territorio...”. Como se puede observar del texto transcrito, y como ya señaló BLANCO VALDÉS, se “diseñaba un Estado que respondía, desde la perspectiva de su organización territorial, a una confusa mezcla de principios federales y confederales, termino éste que aparecía, de hecho, en el articulado del documento en diferentes formas léxicas”, en *óp. cit.* p. 53.

¹¹⁶ *Diario de Sesiones*, 2 de agosto de 1873, Apéndice Sexto al nº. 56. Ver también *Diario de Sesiones*, 26 agosto 1873, Apéndice Quinto al nº 76.

¹¹⁷ Dos de estas enmiendas fueron presentadas, entre otros, por el diputado Francisco de Paula Canalejas. La primera de ellas, concerniente al Título I del proyecto, si bien consagra la estructura provincial “Artículo 1º. Componen la Nación española los Estados correspondientes a las actuales provincias”, permite que se organice libremente pero bajo el paraguas de las demarcaciones territoriales plasmadas en el proyecto “Art. 2º. Los Estados actuales podrán, reuniéndose con los limítrofes, organizar nuevos y más extensos Estados, hasta tocar el límite de la división territorial de España, en los de Andalucía Alta, Andalucía Baja, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla la Nueva,

La discusión no comenzó hasta el 11 de agosto, pese a la impaciencia mostrada por la Cámara, no prolongándose más allá del día 13. La brevedad del tiempo destinado a este objeto¹¹⁸ tan sólo permitió una intervención a favor y otra en contra, quedando por tanto sin debatir distintas enmiendas, en su mayor parte, concernientes a la organización territorial, cuestión que, como señalábamos antes, más controversia suscitaba.

La primera intervención provendría del diputado conservador Sr León y Castillo¹¹⁹, quien se pronuncia radicalmente contrario a la concepción federal del Estado

Castilla la Vieja, Cataluña, Cuba, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, Puerto Rico, Valencia y Regiones Vascongadas”. La segunda, referida al Título II, “Del Gobierno de la Nación”, entraña una cierta confusión desde el momento en que reconoce como organismos de la Nación española al municipio y al Estado regional “Art. 39. La Nación española reconoce como organismos suyos, nunca superiores ni separados de la unidad nacional, al municipio y al Estado regional...”, para posteriormente hablar de nuevo del Estado provincial “Art. 42. El gobierno de los municipios y de los Estados provinciales...” o Art. 43. Todos los poderes públicos de la Nación, del Estado provincial o del municipio...”, *Diario de Sesiones*, 4 y 11 de agosto de 1873, Apéndices Segundo al n.º 57 y Cuarto al n.º 63, respectivamente. Una tercera presentada por el diputado Sr. Cacho, en la que partiendo de la dificultad que entraña la designación de los Estados que han de formar la Federación española, reconociendo los cambios profundos que han afectado sustancialmente las condiciones y forma de los antiguos Reinos, los inconvenientes que se pueden derivar al proceder de forma precipitada y por tanto la necesidad de llevar a cabo con carácter previo “un estudio práctico, pacífico y racional de las necesidades e intereses propios de cada región”, insiste de nuevo en la estructura provincial “Art. 1.º. Constituyen la Nación española, con el nombre de Estados, las 47 provincias en que se halla dividida la Península y las islas Baleares, Canarias, Cuba y Puerto Rico...” o “Art. 43. Los organismos de la República española son: El Municipio. El Estado provincial. La Nación...”, *Diario de Sesiones*, 7 de agosto de 1873, Apéndice Primero al n.º 59, y por último, una cuarta presentada por el diputado Sr. Fuillerat “Art. 1.º. Componen la Nación española los Estados correspondientes de las provincias de la Península y los de las islas Baleares, Canarias, Puerto-Rico y Cuba”, *Diario de Sesiones* 11 agosto 1873, Apéndice Cuarto al n.º 63. Ver también *Diario de Sesiones*, 15 de agosto de 1873, Apéndice Quinto al n.º 67.

¹¹⁸ Durante el cual tampoco se cumplieron las buenas intenciones de la Cámara de ampliar el debate constitucional, habilitando de la sesión vespertina al menos dos horas para la discusión del Proyecto, “Se ha votado lo siguiente, que he hecho notar a la Cámara: Que desde el lunes próximo haya dos sesiones diarias, que empezarán: la primera a las ocho de la mañana, y la segunda a las tres de la tarde, consagrándose esta última a la discusión del proyecto de Constitución”. Ver CASANOVA AGUILAR, ISABEL, en VI. Las Constituciones no promulgadas de 1856 y 1873, en Colección Las Constituciones Españolas, dirigida por MIGUEL ARTOLA, “según días más tarde el diputado López Santiso, resultó incumplido”, p. 275. Asimismo resalta la misma autora que cuando el día 16 de agosto un grupo de diputados presentó una proposición para que sin excusa ni pretexto, se destinara la sesión de la tarde para el debate constituyente, la intervención de Castelar ponderando las circunstancias que justificaban la atención prioritaria de la Cámara a otras cuestiones distintas de la constitucional, determinó la retirada de la citada propuesta, en *Ibidem*.

¹¹⁹ Quien lo hacía, según su manifestación en su propio nombre y no representando al partido del que formaba parte “Yo estoy aquí por mi propia cuenta,... pertenezco a un partido que ha prestado grandes servicios, que ha salvado muchas veces el orden...”, en *Diario de Sesiones*, 11 de agosto de 1873, p. 1360.

delineada en el proyecto, al considerar que ello implicaría la desaparición de la nación¹²⁰. Como miembro de la Comisión y a favor del proyecto constitucional intervino el Sr. Martín de Olías, quien refiriéndose a la génesis de la elaboración del proyecto constitucional, alude a la debilidad con que el mismo nació, ante la ausencia de discusión en el propio seno de la comisión, como consecuencia de la retirada de la misma de los miembros de la izquierda¹²¹. Asimismo, respondiendo al Sr. León y Castillo, y aun reconociendo que uno de los aspectos del proyecto que más controversia produce es la organización territorial del Estado, defiende la misma, resaltando que la realidad de la España del momento exigía una organización de arriba a abajo y no al contrario¹²², como se podría haber planteado en un contexto diferente en el país¹²³ y termina arremetiendo contra los miembros de la izquierda intransigente, a la que ve con nula disposición para lograr un acuerdo que salvara las dificultades por las que en ese momento estaba atravesando la Nación¹²⁴. Ya en el tercer día destinado a la discusión del proyecto constitucional tomó la palabra el diputado radical Sr. Becerra, quien se va mostrar especialmente crítico con el Gobierno, así como con el contenido reflejado en dicho proyecto constitucional. Defiende la idea de una República unitaria¹²⁵, considerando que la

¹²⁰ “Me levanto a combatir en su faz más culminante, por lo que tiene de federal, ese proyecto de Constitución que se ha presentado, para que por él se rija la Nación española. ¡La Nación española! Si ese proyecto llega a ser ley fundamental no hay para que hablar de la Nación española; y no hay para que hablar de la Nación española, porque habrá desaparecido, y habrá desaparecido dividida y deshonorada”, en *Ibidem*.

¹²¹ “y cuando esta comisión se constituyó, cuando nombró su presidente y secretario, cuando designó ponentes, cuando éstos ya presentaron en el seno de la comisión el proyecto para su discusión, un suceso político hizo que se retirasen los individuos de la izquierda de esta Cámara, no solamente de aquí, sino también del seno de la comisión”, en *Diario de Sesiones*, 12 de agosto de 1873, p.1398.

¹²² “Nosotros no queremos la federación de abajo arriba; la queremos de arriba abajo, tal como está marcada en la Constitución. Y la queremos así, porque encontramos a España completamente unida, porque encontramos a España formada ya”, en *Ídem*, p.1400.

¹²³ “Yo comprendería la federación de abajo arriba cuando al hacerse la revolución las Juntas se hubieran declarado independientes, hubieran enviado a las provincias sus representantes, hubieran pactado entre sí, y luego entre los representantes de todas las provincias hubiesen establecido aquí el poder central. Pero hoy que existe una Cámara producto casi exclusivamente de las ideas federales y del sufragio universal, a la que venimos todos con ánimo sereno, con buen juicio, con recta conciencia, a fin de establecer la federación para España, a que venir a alterarla y perturbarla con insurrecciones criminales y con levantamientos escandalosos?”, en *Ídem*, p.1401.

¹²⁴ “De tal manera entiendo yo esto, que ahora mismo declaro aquí, y no sé si se agraviarán los señores de enfrente, que lo mismo se hubieran insurreccionado los que se han insurreccionado, formada la Constitución y formada la Republica federal, que no formada la Constitución ni la Republica federal. En mi concepto les importa poco quo sean o no cantones las actuales provincias, o que haya o no grandes Estados, o uno solo”, en *Ibidem*.

¹²⁵ “Si mi opinión hubiera sido aceptada, tendríamos hoy la Republica una e indivisible como es la

República federal en esos momentos ya podía adelantarse que se encontraba muerta, y por tanto, ¿que en tales circunstancias como se traía a las Cortes un proyecto que consagraba un régimen político moribundo?¹²⁶. Acorde con su idea unitaria de la República, expone argumentos ya utilizados sobre la concepción federal como unión de lo anteriormente dividido, pero no para unir lo ya conformado¹²⁷; crítica asimismo los criterios en que se basa la división territorial presentada en el proyecto¹²⁸, la celeridad con la que se ha realizado la misma¹²⁹, poniendo en evidencia el rechazo manifiesto que concita entre la mayor parte de las fuerzas políticas representadas en el Parlamento¹³⁰, para concluir afirmando que se trata de una Constitución que “nace completamente muerta”¹³¹.

Concluida la última intervención el citado día 13, no se vuelve a abordar la discusión del proyecto constitucional. Si bien es cierto que al final de las sesiones de los días sucesivos se recoge como materia a tratar en el orden para la siguiente convocatoria, lo cierto es que tal propósito no llegó a materializarse¹³².

Patria, como es la España, porque solo a vosotros se os ha ocurrido por primera vez en la historia que para hacer la Republica era preciso empezar por romper, a fin de tener el placer de volver a unir después”, en *Diario de Sesiones*, 13 de agosto de 1873, p. 1440.

¹²⁶ “Pues bien; cuando todo esto hay, cuando en el salón de conferencias cada uno según su manera de expresarse dice que no es posible la federación, que la República federal está muerta y que se contentaría con salvar siquiera la Republica, ¿Por qué venís aquí con una Constitución federal?”, en *Ídem*, p. 1443.

¹²⁷ “federación es pacto, es alianza, y pacto y alianza significa libertad entre los contrayentes, y lo primero es que digan los cantones si quieren o no. Así, más lógica la minoría que vosotros, propone a las provincias, y esto me parece más hacedero, que empiecen por separarse para confederarse luego”, en *Ídem*, p. 1444.

¹²⁸ “Y si volvemos por un momento a la división que propone la mayoría, ¿quiere decirme el Sr. Castelar porque hay Castilla la Nueva y la Vieja, porque Galicia, Andalucía Alta y Baja? ¿No es lo mismo esa combinación que otra cualquiera?”, en *Ibidem*.

¹²⁹ “A este propósito recuerdo haber visto un mapa en que estaban representadas todas las provincias, pero sin obedecer a regla ninguna, y decía yo: lo mismo puede representar otra cosa cualquiera; y aunque yo no tengo tiempo para entrar en detalles, diré al señor Castelar que ese trabajo lo ha hecho muy deprisa, y aun podría añadir un cuento en que se refiere que presentándole un artista una obra suya que dejaba mucho que desear, a un amigo un si es no es socarrón, le decía aquel: esto lo hice en muy poco tiempo: y el interpelado contestaba: a juzgar por la obra, creí que la habíais hecho de improviso”, en *Ibidem*.

¹³⁰ “¿Con qué autoridad vais a hacer la federal? ¿Con la autoridad de los partidos que aceptaron la revolución de Setiembre? No. ¿Sera con el partido conservador o radical? ¿No acabáis de oír mis declaraciones? ¿La haréis siquiera con la autoridad, con la voluntad de todo el partido federal? No; la izquierda, según mis noticias, no vota vuestra Constitución; y si la vota, será, imponiéndoo condiciones, porque al fin y al cabo tiene razón”, en *Ibidem*.

¹³¹ *Ibidem*.

¹³² *Diario de Sesiones*, 14, 15 y 16 de agosto de 1873, entre otros.

Ante la ausencia de continuidad en la discusión constitucional, el día 20 de este mismo mes, el diputado Sr. Aguilar presentó una proposición a la Cámara urgiendo la necesidad de que se llevaran a efecto los acuerdos adoptados en la misma, y en este caso, el referido a no diferir más la citada discusión. Después de hacer una breve síntesis del azaroso procedimiento que se había seguido desde el primer momento en que quedó constituida la comisión encargada de la redacción del proyecto, alude de manera específica a la minoría intransigente como corresponsable de esta dejación; para concluir cuestionando si se debe “declarar terminantemente que no hacemos la Constitución federal, que no la queremos, o entrar de lleno y de una manera decidida en la discusión del Código fundamental”¹³³. Pedida la palabra por el Sr. Casaldueiro, por alusiones personales, éste refiriéndose a las manifestaciones que se habían hecho acerca de los obstáculos puestos por la minoría republicana a la discusión del proyecto¹³⁴; y después de incidir de nuevo en la demora de la redacción y puesta a disposición de los diputados del proyecto constitucional, y la presentación del voto particular; señala a los acontecimientos que se produjeron que impidieron la normal discusión del citado voto particular, arguyendo la importancia de la misma al contemplar una visión completamente diferente de la organización del Estado que la que presentaba el proyecto confeccionado por la comisión¹³⁵. El debate se prolonga y a continuación va a ser el pro-

¹³³ *Diario de Sesiones*, 20 de agosto de 1873, p.1660.

¹³⁴ “Es preciso no confundir los obstáculos que puedan nacer de los intereses personales o de colectividad, con los obstáculos que nacen de la marcha de los acontecimientos y del desarrollo de la política. La minoría, no solo no tiene interés en que deje de discutirse la Constitución, sino que, por el contrario, desea que se discuta; porque cree, y ya lo ha manifestado otras veces, que únicamente la Constitución federal es la que puede salvar a la Nación española del conflicto en que se encuentra”, *Ibidem*.

¹³⁵ “No se puso después a discusión; vino el voto particular del Sr. Cala, que se comprometió a apoyarlo en unión del Sr. Díaz Quintero; y por fin, vinieron los acontecimientos que han hecho imposible toda discusión de ese voto particular. La minoría constaba de los 76 Diputados que habíamos firmado el manifiesto dirigido al país en el acto de abandonar la Cámara; hoy solo somos, por razones que todos conocéis, 19 o 21, y entre nosotros se ha suscitado la cuestión siguiente: cuando una agrupación tiene 76 Diputados; cuando estos no han opinado de igual modo en el desarrollo constitucional, y cuando este desarrollo es diverso en la mayoría, que por boca del Sr. Olías ha declarado que la federación consiste en tener el Poder central todo el poder de la Nación, representado por las Cámaras, y concederlo a medida que le plazca al Estado, al cantón, al municipio, al individuo; y cuando nosotros sostenemos que la federación son organismos autónomos que tienen derecho en sí y no nacen del Poder central, sino que, al contrario, el Poder central nace de esos organismos; cuando partimos de bases tan distintas; cuando unos creemos que la federación viene de abajo, porque primero es el individuo, luego el municipio, luego el cantón, y por último el Estado, y, por el contrario, otros creen que el Estado es todo, yo pregunto: ¿pueden 19 o 21 Diputados discutir esa Constitución o imprimirla el sello de toda la colectividad, o deben aguardar a, que los compañeros estén en posibilidad de venir a esta Cámara? Nosotros creemos que mientras todos los Diputados constituyentes no puedan venir a la Cámara, no podemos juzgar ni examinar la Constitución en la forma colectiva, para imprimir

pio Castelar quien, en su calidad de miembro de la Comisión redactora, defiende la celeridad con la que se llevó a cabo la redacción del proyecto; para a continuación justificar la demora en la discusión, motivada ésta por la nueva situación que se vive en el país, que ha requerido la necesidad de acometer otra serie de reformas más imperativas para el momento¹³⁶; además de reconocer el rechazo general que ha conitado el proyecto constitucional presentado, tanto desde las filas de la izquierda como de la derecha¹³⁷, lo que había provocado un espíritu de enfrentamiento que había impedido la consecución de un texto de consenso, aspecto esencial cuando se habla de la Ley fundamental¹³⁸. Finalmente la proposición fue retirada¹³⁹.

El proyecto constitucional sufriría un nuevo golpe, si es que quedaba alguno. En la sesión celebrada el 25 de agosto, el Diputado Sr. Colubí presentó una nueva proposición en la que se solicitaba la suspensión de las Cortes por un periodo de dos meses, y por ende, un nuevo aplazamiento en la discusión del proyecto constitucional¹⁴⁰, basándose para ello, de nuevo, en la situación grave que afectaba a la Nación¹⁴¹. La proposición fue retirada ese mismo día

el sello de una fracción que opina que la federación consiste en que haya organismos autónomos con todos sus inconvenientes, mientras otros creen lo contrario”, *Ibidem*.

¹³⁶ “Yo no comprendo tanta impaciencia; porque hay leyes las cuales son para el momento, nacidas de exigencias del momento, y que tienen sobre las demás leyes el carácter de urgencia”, en *Ídem.*, p. 1661. Corroborando los planteamientos anteriores, se expresó también el Sr. Sarda, quien lo hizo en los siguientes términos: “Si, Sres. Diputados; yo he sido partidario de que se discutiera pronto la Constitución; pero han llegado momentos tales, como elocuentemente ha expresado el señor Castelar, que yo no deseo otra cosa sino que se discutan los medios de proporcionar al Gobierno los hombres, el dinero y las armas necesarios para concluir con esa guerra que nos deshonra y nos envilece. Lo que yo siento, Sres. Diputados, es que se traigan proyectos de otro género, y sobre todo que se entorpezcan los del Gobierno con enmiendas y más enmiendas, sin tener en cuenta que cada minuto que perdemos brota un arroyo de sangre y un arroyo de riqueza de las abiertas venas de la Patria”, en *Ídem*, p. 1663.

¹³⁷ “pero lo cierto es que no había discusión posible entre la izquierda y la derecha sobre el Código fundamental”, en *Ibidem*.

¹³⁸ “y hay otras leyes que son para el porvenir, para mucho tiempo, que se escriben quizá para siglos, como debe ser una Constitución, aunque en España cada tres o cuatro años escribimos una, y estas leyes necesitan una gran madurez de juicio, y una gran amplitud en el debate” en *Ibidem*.

¹³⁹ *Ídem*, p. 1664.

¹⁴⁰ “Artículo 1.º La Cámara se declara en sesión permanente hasta que queden aprobados todos cuantos proyectos de ley tenga el Gobierno presentados y sean urgentes a juicio suyo, completando la Mesa. Art 2.º Verificado cuanto se indica en el artículo anterior, se suspenden las sesiones de Cortes por espacio de dos meses. Art. 3.º Queda desde luego aplazada la discusión del proyecto de Constitución hasta la nueva reunión de las Cortes”, en *Diario de Sesiones*, 25 de agosto de 1873, p.1800.

¹⁴¹ “cuando una insurrección federal acaba de sofocarse ensangrentando las calles de muchas de nuestras hermosas ciudades; cuando esta insurrección ha sido combatida al nombre de orden y de

por su autor, ante el sentimiento que, el mismo, manifiesta observar en la Cámara¹⁴².

La suspensión de sesiones de las Cortes, al margen de la retirada de la propuesta anterior, seguía sobrevolando en el ambiente que se respiraba en la Cámara. Cuatro días más tarde se presentó por parte del Diputado Martín de Olías una nueva proposición que incidía de nuevo en esa misma cuestión¹⁴³. El citado diputado justificaba su requerimiento en las graves diferencias que había suscitado la división territorial reflejada en el proyecto constitucional, proponiendo una honda reflexión sobre la misma con el objeto de lograr un resultado que concitara un mayor consenso, tanto entre los miembros del órgano legislativo como de la propia sociedad civil, “conviene hoy más que nunca se consulte por los Diputados a las corporaciones populares de sus respectivas provincias: primero, si consideran que es necesaria la restauración de los antiguos reinos y transformación en estados federales; segundo, si quieren la conservación de las provincias actuales; tercero, si desean se formen nuevas regiones por afinidades históricas, geográficas, políticas y económicas, señalándolas en este caso, todo con el pensamiento puesto en la organización más conveniente de una República democrática federal”¹⁴⁴. En la defensa de su proposición dibuja un estado de la situación que refleja no sólo las dificultades existentes para consensuar un texto constitucional¹⁴⁵, sino además, las añadidas, al tratarse de un texto radicalmente transformador

gobierno, ¿es posible que las sesiones de esta Cámara continúen, y que el proyecto de Constitución se discuta, se sancione y pase a ser ley fundamental del Estado”, en *Ídem*, p. 1801.

¹⁴² “Como quiera que observo con sentimiento el estado de la Cámara, y por lo visto me encuentro solo en esta proposición, como yo no quiero que los Sres. Diputados que hoy voten esta proposición tengan mañana que contradecirse en su voto, la retiro”. Retirada la propuesta fue hecha propia por el Sr. Casaldueiro, quien en la defensa de la misma, explica su actitud, no por acuerdo con la misma, sino por la necesidad sentida por el mismo de que sea votada la citada proposición. Efectuada la votación, resultó desechada por 65 votos contra 8, en *Ídem*, pp. 1802 y 1803.

¹⁴³ “Las Cortes Constituyentes suspenderán sus sesiones el día 5 de Setiembre y las reanudarán el día 5 de Noviembre próximo, quedando durante el periodo de la suspensión encargada la Mesa de convocarlas si lo considerase necesario” en *Diario de Sesiones*, 29 de agosto de 1873, p. 1892

¹⁴⁴ *Ibidem*.

¹⁴⁵ El citado diputado no sólo alude a los distintos posicionamientos esgrimidos en el seno de las Cortes “Pues contra ese título primero, contra esa clasificación de estados tenida como buena por la mayoría de la comisión, muchos Sres. Diputados presentaron enmiendas en el sentido de que se acomode la futura división federal a la actual división por provincias: una hay en que se pide la declaración de estados a favor de las actuales demarcaciones provinciales, y otras muchas hay en que cada Diputado o cada grupo de Diputados pide la declaración de estado federal para su provincia respectiva”, sino que incluso señala la situación de confrontación existente entre las propias provincias disputándose la capitalidad de los nuevos Estados “Otra oposición más honda, otra perturbación más terrible que esta empezó a manifestarse en contra de la declaración de estados federales: Las distintas provincias comprendidas en cada región piden para su capital la capitalidad del estado y protestan contra la designación de capi-

de la forma de gobierno, sin precedente previo en la historia constitucional española,¹⁴⁶; por lo que considera que la suspensión de sesiones, permitiría a los diputados concurrir a sus respectivos distritos electorales y tomar el pulso del sentir de las asambleas provinciales¹⁴⁷, en lo que se refiere a esta cuestión. La proposición fue tomada en consideración, aunque se presentaría a continuación una nueva, en este caso, por el Sr. Bartolomé y Santamaría, en la que solicita “no ha lugar a deliberar” sobre la proposición que se discute¹⁴⁸. En la defensa de la misma, el aludido diputado va a pronunciar un discurso muy duro, en el que además de criticar severamente las afirmaciones del Sr. Martín de Olías¹⁴⁹ y sus intenciones espurias¹⁵⁰, concluye afirmando

talidad si no son ellas las favorecidas”, en *Ídem*, p. 1893. Ver también su réplica al SR. MURO, así como el discurso del SR. REBULLIDA en *Diario de Sesiones*, 1 de Septiembre de 1873, pp. 1953 y 1970, respectivamente. Aludiendo a las dificultades esgrimidas por el autor de la proposición para consensuar el texto constitucional, como consecuencia del retraimiento de parte de determinadas fuerzas políticas de la Cámara, se van a pronunciar a lo largo del debate, tanto de nuevo el Sr. Muro, como el Sr. Corchado “se dice que no se puede discutir el proyecto constitucional porque las minorías no tomarían parte en su discusión; se dice que el Sr. Ríos Rosas y sus compañeros no discutirían el proyecto constitucional; se dice que el Sr. Becerra y sus compañeros tampoco discutirán el proyecto constitucional: se dice, y esto es algo problemático, que la extrema izquierda no quiere discutir el proyecto constitucional. Yo pregunto ahora con el Sr. Muro: ¿Creéis que después de este interregno parlamentario esas minorías querrán discutir el proyecto de Constitución? Pues yo digo que no”, en *Ídem*, pp. 1960 y 1963, respectivamente.

¹⁴⁶ “No se venga diciendo, Sres. Diputados, que en otras épocas ha habido mayor perturbación que en la presente, y que sin embargo se discutieron las Constituciones. Así han salido ellas, así se han redactado y así se han practicado. Además de esto, señores, que en cuanto a la Constitución que hemos presentado no cabe término de comparación con las otras, pues aquí se perturba y se altera la organización de España”, en *Diario de Sesiones*, 29 de agosto de 1873, p. 1893. Términos sobre los que incidiría, asimismo, otro de los autores de dicha proposición, como fue el Sr. Aura Boronat, quien destacaba la necesidad de calma y reflexión en el debate, ante un texto tan radicalmente transformador como el que se presentaba, en *Diario de Sesiones*, 1 de septiembre de 1873, p. 1958.

¹⁴⁷ “Vayamos cada cual a nuestras respectivas provincias: ahora se han verificado las elecciones de Ayuntamientos, mañana se han de verificar las de diputados provinciales; el país sabe que la Asamblea en primer término ha de discutir la Constitución; el país sabe que la base de esa Constitución son los estados regionales. Pues elija el país los hombres que tengan un perfecto conocimiento de la división territorial, que los envíe a las asambleas provinciales; que nosotros, Diputados constituyentes, iremos a esas corporaciones populares a inspirarnos en el más alto sentido, para ver lo que más conviene a la Patria, a la libertad y a la República”, en *Diario de Sesiones*, 29 de agosto de 1873, p. 1893.

¹⁴⁸ Proposición que no fue tomada en consideración, *Ídem.*, pp. 1894 y 1906.

¹⁴⁹ “pero lo que no podía creer ni sospechar nunca, es que los razonamientos que se expusiesen para impulsar la Cámara a la suspensión fueran un ataque tan terrible al sistema parlamentario como el que el Sr. Olías le ha dirigido; ataque el más terrible al sistema parlamentario, y conculcación la más completa de todos sus principios, que no otro hombre tiene el asentarse que unas Cortes Constituyentes, reunidas consiguientemente para formar una Constitución, no se bastan a si propias, y que después, no ya de elegidos, sino de reunidos aquí los Diputados, es preciso que vuelvan a sus distritos para consultar al país respecto de su mandato constitucional, y consultar, no ya solo a los miembros del partido quo los eligió,

que la suspensión de sesiones de la Cámara abriría el camino para la destrucción y desaparición de la República Federal¹⁵¹. Una nueva enmienda a la proposición del

sino que consulten a los individuos de los demás partidos, de los partidos enemigos de las teorías y de las doctrinas políticas que los Diputados constituyentes tienen el deber de sostener aquí, porque a eso han venido...el Sr. Olías se apresuraba a decirnos que la comisión de Reforma constitucional era muy federal, y que cualquiera que lo pusiese en duda no tenía derecho para hacerlo. A mí se me ocurre preguntar al llegar a ese punto, cuando tantas explicaciones se dan sin que nadie haya preguntado, ¿que habrá en el fondo del pensamiento de esa comisión de Reforma constitucional, que, según confesión hecha por su presidente desde esos bancos (Señalando a los de la comisión), ha redactado el proyecto de Constitución federal en cinco días? Si tan divididos estaban, ¿cómo tan pronto pusieron de acuerdo? Y si tan pronto de acuerdo pusieron, prueba esto indudablemente que el Sr. Olías está en un gravísimo error, y que todos los individuos de la comisión Constitucional ansiaban, comprendían, pensaban y aspiraban a la federación de igual manera. Después de sentada, Sres. Diputados, semejante declaración, semejante argucia, que de argumento no merece el nombre, tan débil es y tan pequeña, apelaba el Sr. Olías a otro argumento más importante y decía: ¿hay alguno en esta Cámara que se atreva a decir, puede sostenerse que todos los municipios estarán conformes con la división territorial que nosotros hagamos? ¡Ah, señores! Si no hemos de hacer Constitución ninguna hasta que todos los municipios estén de acuerdo, ¿que pocas Constituciones haremos, que pocas Constituciones hubieranse hecho en el pasado... no bastaba sublevar, como a mi juicio lo hacen las palabras del Sr. Olías, no bastaba sublevar al país en contra de los representantes que ha elegido: era necesario decir algo más; era necesario lanzar aquí una acusación que no ha sido lanzada jamás contra Cámara alguna por ninguno de sus miembros: la de que estamos aquí perturbando el país. ¿Con que? ¿Cómo? ¿La discusión perturba el país?... en *Ibidem*. pp. 1895 y 1896. Con gran dureza con el Sr. Olías, se iba a manifestar, asimismo, el Sr. Muro “Y ¿cosa extraña, señores! el Sr. Olías, individuo de la comisión Constitucional; el Sr. Olías que ha firmado el proyecto de Constitución; el Sr. Olías, que no ha hecho voto particular sobre la división del territorio; el Sr. Olías, que ha consumido el primer turno en pro del mismo proyecto; ¿cosa rara! viene ahora a sublevarse contra su propia obra, a decir que se ha equivocado y que es indispensable que los Diputados acudan a sus distritos, consulten a los Ayuntamientos y Diputaciones, y vengán luego aquí a traer las inspiraciones que hayan recibido!, en *Diario de Sesiones*, 30 de agosto de 1873, p. 1939. Ver también, pp. 1940 y 1941.

¹⁵⁰ “indicáis en ella que hasta que la Cámara suspenda sus sesiones el día 5 de Setiembre, se limite solo a aprobar en este sitio las medidas extraordinarias que sean necesarias en contra de los carlistas. ¿Y sabéis por qué es esto? Os lo diré francamente: porque está sobre la mesa hace mes y medio el proyecto de secularización de cementerios, porque está dado un dictamen favorable al proyecto de separación de la Iglesia y del Estado, únicas medidas revolucionarias que aquí se han traído por el Gabinete actual, proyectos que continuaran sobre la mesa ad kalendas graecas, porque yo opino, y conmigo muchos, que la suspensión de hoy y la disolución son sinónimas, en *Diario de Sesiones*., 29 de agosto de 1873, p. 1896. También desconfiaba de las intenciones mostradas por el Sr. Olías, el Diputado Sr. Muro “Hoy, sin embargo, he leído los considerandos que preceden a la parte dispositiva de la proposición, y si antes de esta lectura mi convencimiento era grande, si el discurso de S. S. me había convencido de su falta de franqueza, ahora tengo la evidencia de que se oculta detrás de esta proposición algo que S. S. no ha querido revelar, porque solo así acierto a explicarme como, dado el talento de S. S., ha hecho una exposición de motivos que son perfectamente extraños e inconducentes al acuerdo que propone en la parte dispositiva”, en *Diario de Sesiones*., 30 de agosto de 1873, p. 1939. Ver también *Diario de Sesione*., 1 de septiembre de 1873, p. 1959.

¹⁵¹ “Os pido, pues, Sres. Diputados, que teniendo en cuenta todas estas consideraciones, que pesán-

Sr. Martín de Olías, fue presentada por el Diputado Sr. Orense, en la que solicitaba se incluyera al final de la anterior “Después de las últimas palabras se añadirá: «Y también discutirán y votarán precisamente una ley de amnistía para todos los complicados en el movimiento de los cantones federales”¹⁵², que después de una agria discusión resultó desechada¹⁵³. Fue el día 2 de septiembre el último que se discutió sobre la proposición del Sr. Martín de Olías, la cual no llegó a ser, ni tan siquiera, objeto de votación, entre otras razones por la propia proximidad de la fecha inicial contemplada en la misma para la suspensión de sesiones¹⁵⁴.

El fracaso de la anterior, no fue óbice para que de nuevo se presentara una nueva proposición incidiendo sobre el mismo objeto. En esta, firmada, entre otros, por el Diputado Sr. Morayta, se solicitaba la suspensión de sesiones desde el siguiente día en que se aceptara la misma y hasta el día 2 de enero de 1874¹⁵⁵. Abierta la discusión sobre la nueva proposición presentada, intervendría en primer lugar en defensa de la misma, el citado Sr. Morayta. De nuevo, uno de los argumentos determinantes sobre el que se sustenta la petición, es la necesidad imperiosa de apro-

dolas en vuestra mente cuanto merezcan, que merecen mucho más de cuanto yo pudiera decir, no prestéis vuestra aprobación a una proposición que, aun llamándola incidental, es el proyecto de ley que sentencia a muerte a la República federal de la Nación española”, en *Diario de Sesiones.*, 29 de agosto de 1873, p.1898. En parecidos términos se va a pronunciar el Diputado MORENO BARCIA, quien destaca “yo creo que la proposición de clausura es el sudario en que habría de envolverse esta Cámara en su muerte”, en *Diario de Sesiones*, 1 de septiembre de 1873, p. 1954.

¹⁵² *Diario de Sesiones.*, 30 de agosto de 1873, p. 1925.

¹⁵³ *Ídem*, p.1938.

¹⁵⁴ “¿Porque no se ha terminado la discusión anterior sobre la proposición del Sr. Olías de la suspensión de sesiones? ¿Porque no ha recaído votación sobre ella? Pues pura y sencillamente porque aquella proposición estaba mal concebida; porque aquella proposición expresaba un día fijo, que era el 5 de este mes, y la discusión de la misma se quiso que tuviera toda la amplitud necesaria; la cuestión era tan importante, que se dilató más que lo que su autor el Sr. Olías podía esperar; no pudo estar concluida para el día 5, y ya pasado este, aquella proposición no respondía fielmente al objeto. He aquí porque la proposición del Sr. Olías no continuo discutiéndose”, en *Diario de Sesiones*, 18 de septiembre de 1873, pp.2378 y 2379.

¹⁵⁵ “Las Cortes Constituyentes suspenderán sus sesiones el día siguiente al en que se apruebe este acuerdo, y las reanudarán el 2 de Enero del año próximo de 1874, quedando en tanto autorizada la Mesa para reunir las antes si lo considerase conveniente”, en *Ídem*, p. 2360. Proposición que fue aceptada por 91 votos contra 53, acordándose que se procediera a su discusión en el acto. En esta misma sesión de las Cortes, se presentó una nueva proposición, entre otros por el Diputado, Sr. Blanco Villarta, en la que se solicitaba “no haber lugar a deliberar” sobre la que acababa de apoyarse. En defensa de la misma, tomó la palabra el citado Sr. Blanco, quien incidió en argumentos ya reiteradamente esgrimidos, tales como: que la ahora suspensión solicitada terminará convirtiéndose en disolución, o la intención deliberada de que no se discutiera la Constitución. Dicha última proposición fue desechada por 100 votos contra 51, en *Ídem*, pp.2362 y 2366.

bar la Constitución. Una Constitución, con las garantías y consensos requeridos por su condición de Ley fundamental, de imposible consecución en unas Cortes tan divididas como las del momento. En esta misma sesión de Cortes fue presentada una enmienda a la misma, firmada por el Sr. Fuillerat, quien, si bien no se oponía a la suspensión pedida, sin embargo fijaba un momento distinto para la misma, “hasta después que hayan discutido la Constitución”. Enmienda que resultó desechada una vez votada nominalmente¹⁵⁶. Iniciada la discusión sobre la proposición presentada, los diputados intervinientes vuelven a reproducir a grandes rasgos los argumentos, ya fuere a favor o en contra, expuestos cuando se discutió la patrocinada por el Sr. Martín de Olías¹⁵⁷, la cual, como señalamos, no fue objeto de votación¹⁵⁸. Una vez declarada suficientemente discutida la proposición, se pasó a la votación de la misma, resultando aprobada por 124 votos a favor contra 68 en contra¹⁵⁹. Las Cortes continuarían celebrando sus sesiones dos días más, para quedar suspendidas las mismas hasta el próximo 2 de enero de 1874, tal y como se recogía en la citada proposición del Sr. Morayta. Ese mismo día 2, como ya señalábamos anteriormente, quedaron disueltas las Cortes Constituyentes, resultando, por tanto, frustrada la proclamación del texto constitucional. El primer y único texto constitucional republicano federal de nuestra historia constitucional había quedado abortado. En términos de Castelar, el proyecto de Constitución fue quemado en Cartagena.

V – Conclusiones

Examinados los acontecimientos políticos que se desarrollaron durante la vida de la I República hasta su desaparición, así como todos aquellos aspectos concernientes a la génesis y fracaso del proyecto constitucional, y partiendo del análisis de los mismos, a continuación voy a proceder a presentar una serie de reflexiones que, sin aspiración de originalidad alguna, desde mi punto de vista nos permitan comprender mejor el fracaso de la experiencia republicana; centrándonos para ello en todas aquellas circunstancias que concurrieron y que hicieron inviable la consecución

¹⁵⁶ *Ídem*, pp. 2368 y 2370.

¹⁵⁷ *Ídem*, pp. 2375, 2378-2382, 2385, 2386-2390, 2392-2395, 2398, 2399, 2403-2405, 2407, 2412.

¹⁵⁸ “No quiero yo, sin embargo, seguir al Sr. Morayta, refiriéndome en nada a, los incidentes de aquella discusión; tócame solo señalar que se haya persistido en esta idea después de la derrota (esta es la palabra) que ha tenido aquella proposición, porque estoy autorizado a decirlo así refiriéndome a la discusión solamente, puesto que no hubo votación”, en *Ídem*, p. 2372.

¹⁵⁹ *Ídem*, pp. 2417 y 2418.

de un texto constitucional que habría dado mayor firmeza y seguridad al régimen republicano, y todo ello con un último objetivo, como es, tal y como indico en la introducción, además de conocer mejor y comprender el pasado, que éste nos sirva de ejemplo para no cometer los mismos errores en el futuro.

Evidentemente, los factores que incidieron en el fracaso del régimen republicano y la incapacidad para lograr el consenso sobre la Ley Suprema del Estado que imprimiera orden y seguridad al mismo, son muchos y complejos, como compleja era la obra que se intentaba llevar a cabo.

En primer lugar, ¿cómo es posible solidificar las bases de un modelo de Estado, no sólo republicano, sino republicano federal, cuando se optó por este nuevo régimen, no como opción deseada y perseguida con convicción mayoritaria, sino como mal menor?

Es por todos conocida la situación provocada por la abdicación de Amadeo de Saboya. Si en 1870 cuando se respaldó la candidatura del citado monarca, tan sólo fueron 63 los diputados que se pronunciaron a favor de la opción republicana, y tres años más tarde los datos se invirtieron en el sentido de apoyar esta última 258 sufragios frente a 32, es complicado pensar que en un plazo de tiempo tan breve se hubiera producido una transformación, fruto de la reflexión y el convencimiento, que conllevara un cambio tan radical en las estructuras del Estado.

Un cambio tan radical, que solo es posible con un apoyo prácticamente incondicional, vino respaldado mayormente por los monárquicos radicales, quienes votaron de forma natural y espontánea a favor de la República. A lo que hay que añadir, además, que en las elecciones parlamentarias no votaron más allá del 40% de los electores. Un Parlamento, escasamente representativo de la nación, con las clases conservadoras y sus correspondientes partidos retraídos no concurriendo a las elecciones, y con una composición parcamente convencida de la labor que tenían por delante, difícilmente podía acometer un reto que suponía una transformación tan sustancial de régimen político y consensuar un texto constitucional que le diera estabilidad.

En segundo lugar, ¿cómo podía consensuarse un texto constitucional con un Parlamento completamente fraccionado? Los conservadores presentes en la Cámara, como consecuencia del retraimiento de sus partidos, no representaban más que individualidades, y las fuerzas republicanas totalmente divididas entre intransigentes y benevolentes, no eran capaces de llegar a acuerdo alguno. Las diferencias, primero, entre republicanos unitarios y republicanos federales, y entre estos últimos, entre benevolentes e intransigentes con concepciones completamente diferentes de las vías a seguir: “configuración de la republica de arriba abajo” defendida por los primeros y “de abajo arriba”, defendida por los segundos, provocó un distanciamiento entre los mismos, un enfrentamiento que con el paso del tiempo se fue enquistando, obstaculizando el más mínimo acercamiento, al no estar dispuestos, por parte de

ninguno de ellos, a ceder en parte de sus postulados en aras de los supremos intereses de la Nación. Si un texto constitucional se presume que tiene que tener una vocación duradera en el tiempo y tiene que dar cabida en su seno a las aspiraciones de la mayoría de la comunidad sobre la que se proyecta regir, no puede ser más que el resultado del consenso de las distintas sensibilidades de la sociedad. De lo contrario, su permanencia o no, dependerá tan sólo de los intereses o afinidades de la fuerza gobernante. La mirada puesta en la meta final, no les permitió observar las dificultades a superar durante el camino, y éstas acabaron por absorber las energías de estos caminantes, que ya con las fuerzas mermadas no fueron capaces de llegar al objetivo final.

Enfrentamientos, divisiones y ninguna homogeneidad entre los miembros de la Cámara, que obstaculizaron cualquier aproximación en los distintos ámbitos de la política del país y que se manifestaron claramente en la inviabilidad de consensuar una Ley fundamental, que desde sus inicios careció de la más mínima voluntad de las partes. Ya desde el primer momento, con la constitución de la Comisión redactora del proyecto, el proceso estaba viciado.

En tercer lugar, la elaboración de un texto constitucional tan radicalmente distinto a los modelos constitucionales existentes hasta el momento, no solo en nuestro país sino incluso en nuestro entorno europeo, con un escaso convencimiento en los ideales republicanos y aún menos federalistas, con un gobierno débil, un parlamento dividido y el retraimiento de distintos grupos; así como con unos diputados, en muchos casos neófitos en la actividad parlamentaria, difícilmente podía conseguirse con un plazo de elaboración tan breve como se pretendía.

Como destacaba anteriormente, desde el mismo momento de la propia constitución de la comisión redactora, ésta nació coja. Tal y como se señala en las páginas anteriores la idea primera versaba en la conformación de dos comisiones, una de ellas encargada de analizar y configurar los entes o Estados territoriales que conformarían la posterior estructura republicana, y una segunda que teniendo en cuenta las conclusiones de la primera confeccionara el texto constitucional. Pues bien, como se ha podido observar la primera comisión encargada de presentar la configuración territorial del país no llegó a constituirse, cuando ésta era una de las cuestiones vertebrales del nuevo régimen político, al tratarse del tema que más enmiendas suscitó, así como más enconadas discusiones en el breve periodo de tiempo que las Cortes lo permitieron, como también hemos podido comprobar

Una división territorial con la que muy pocos estaban de acuerdo. Los partidos monárquicos y republicanos unitarios no la compartían, y entre los republicanos federales, tan sólo el grupo de los benevolentes participaban en mayor o menor medida del modelo proyectado, ya que los intransigentes se inclinaban hacia un esquema de constitución de los nuevos Estados federales radicalmente opuesta a

la anterior. En los futuros Estados delineados en el proyecto constitucional, la sociedad civil no se ponía de acuerdo, ya no solo con el mapa político presentado, sino que incluso existía una gran desacuerdo, competición y rivalidades por qué ciudad se constituiría en la capital de los distintos entes territoriales, tal y como hemos podido observar en los hechos reflejados en las páginas precedentes.

La forma elegida, con las circunstancias concurrentes en el momento, permitía poco margen de maniobra para la consecución del objetivo perseguido. Faltó una verdadera voluntad de consensuar un texto defendido sólidamente por la clase política, así como una auténtica preocupación de ésta en crear un estado de opinión en los distritos a los que representaban. Un gobierno fuerte apoyado por una Cámara involucrada sólidamente en dotar al país de un texto constitucional, debería haber extremado la necesidad de negociar en las diferentes circunscripciones territoriales la conformación del nuevo marco territorial, y una vez aceptado mayoritariamente en las mismas, proceder a perfilar el mismo en las sesiones de la Cámara. Por el contrario, se partió de una división dibujada teóricamente, fruto de la precipitación, sin acuerdo de los propios miembros de la comisión; aspectos todos ellos que difícilmente facilitaban un resultado viable, como se demostró en el reducido periodo de tiempo que se dedicó a su discusión. Esta realidad provocó en vez de un movimiento centrípeto otro de sentido inverso, que terminó suscitando graves desórdenes que ocasionarían verdaderas situaciones de caos y que debilitaron cada vez más al gobierno de turno, así como un aumento considerable de los enfrentamientos entre los miembros de la Cámara. Las fuerzas políticas del momento no estuvieron a la altura de las circunstancias. La falta de experiencia política previa en muchos de sus miembros y su incapacidad para arbitrar acuerdos, condujeron al desastre que puso fin a la primera experiencia republicana española.

En cuarto y último lugar, no cabe duda, que las circunstancias existentes en el país: la guerra carlista, las expectativas de las masas populares no cumplidas y los levantamientos cantonales motivados, desde mi punto de vista, por esa falta de respuesta política del Gobierno y Cortes, dieron lugar a una situación de desorden que se constituyó en el primer problema del país, hasta el punto de que todos los esfuerzos se dirigirían a poner fin al mismo, olvidando cualquier otra cuestión.

Todas estas cuestiones nos deben hacer reflexionar sobre cuáles fueron los errores cometidos en aquella experiencia, y al menos que nos sirvan para no reproducir, si no los mismos ya que las circunstancias que se dieron en aquel momento no son extrapolables a realidades diferentes, si considerarlos para evitar situaciones de confrontación en el futuro.